# BOLETIN



# OFICIAL

# PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De cala y media de la mañana a dos de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del Boletín Oficial, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carra a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto dei timbre

#### PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

# GOBIERNO CIVIL

Secretaria General. Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de plantilla de la excelentisima Diputación Provincial:

Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se ettan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto vi-Sar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

Acuerdo de la Corporación. 1.1. Fecha: 26 de octubre de 1978 y

de diciembre de 1978.

1.2. Contenido: Creación de la siguientes plazas:

Una de Médico de Medicina General y cuatro de Médico de Medicina Guarto de Técnicos de Oncología. Sub-grupo de Técnicos de Administración Es-pecial, clase "Técnicos Superiores". Nivel de prode proporcionalidad 10.

Una de Técnico Medio. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios". Nivel de proporcionalidad 8.

Ocho de Técnicos Auxiliares. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Auxiliares". Nivel de proporcionalidad 6.

Once de Enfermeras y siete de Matronas, Subgrupo de Técnicos de Adminis-tración Especial. Nivel de proporcionali-

Una de Profesor de Educación Física. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial. Nivel de proporcionalidad 6.

Cinco de Capataces Forestales, una de Capataz Agropecuario y una de Oficial Electricista. Nivel de proporcionalidad 4. Una de Guarda. Nivel de proporcionali-

Subgrupo de Servicios Especiales. Jubilación a los sesenta y cinco años de

Disposiciones legales e informes. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe. Resolución: Visado favorable." Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.-367)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

Acuerdo de la Corporación. 1.1. Fecha: 29 de noviembre de 1978.

1.2. Contenido:

1.2.1. Creación de las siguientes pla-

Veinticuatro de Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios. Nivel de proporcionalidad 10. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Diez de Camilleros. Subgrupo de Servi-cios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de

1.2.2. Transformación de las siguientes plazas:

Una de Oficial en una de Encargado del Taller de Vulcanización. Nivel de proporcionalidad 4.

Doscientas diez de Operarios del Servicio de Cementerios en sesenta de Ayudantes (nivel de proporcionalidad 3) y ciento cincuenta de Oficiales (nivel de proporcionalidad 4).

Treinta y cinco de Conductores-Bomberos en treinta y cinco de Cabos-Con-ductores "a extinguir". Nivel de proporcionalidad 4.

Quinientas tres de Operarios de Parques y Jardines en trescientas dos de Ayudantes (nivel de proporcionalidad 3) y doscientas una de Oficiales (nivel de proporcionalidad 4).

1.2.3. Amortización de ochenta y nueve plazas, vacantes, de Operarios de Parques y Jardines.

Disposiciones legales e informes. 2.1. Disposiciones legales; Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Fun-

cionarios, artículo 13. 2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.-El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.-368)

# MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVIN-CIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGAN-DO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRE-SA «V. C. R. CONSULTORA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Co-lectivo de la Empresa «V. C. R. Consultora, S. A.»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de di-ciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/ 77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

## ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colec-tivo de la Empresa «V. C. R. Consultora, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el

número 2 del artículo 5.º, y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.ª Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspon-

Madrid, 27 de junio de 1978.-El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de

#### CONVENIO COLECTIVO DE «V. C. R. CONSULTORA, S. A.»

# CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.\*—OBJETO

Artículo 1.º Condiciones de trabajo.-El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «V. C. R. Consultora, S.A.», y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

SECCION 2."-AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.º Ambito personal.-El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos que presten servicio en el centro de trabajo que «V. C. R Consultora, S. A.», tiene en Madrid, Avenida del Generalísimo, 9, edificio Ederra, con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las categorías denominadas «Empleados Superiores y Cuadros».

Artículo 3.º Ambito territorial.-Las normas de este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo de Avenida del Generalísimo, 9, edificio Ederra.

Artículo 4.º Ambito temporal.-El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1978 y finalizando el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 5.º Prórroga. Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de seis meses, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso,

# AVISO

Se comunica a los señores suscriptores que aún no hayan abonado su suscripción por el presente año de 1979, y estén interesados en seguir recibiendo este periódico, procedan a hacer efectivo el mencionado importe antes del próximo día 25, fecha en que serán dados de baja. de la finalización de cualquiera de las prorrogas.

SECCION 3. - COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Articulo 6.º Garantia personal.-En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquéllos a quienes personalmente les afecten.

Dado que en el presente Convenio se establece una escala única de calificación del personal, que sustituye a las tres escalas existentes hasta el 31 de diciembre de 1977, para garantizar a nivel personal un incremento mínimo del salario Convenio de enero de 1978, respecto al percibido en diciembre de 1977, se establece un «Complemento de Unificación», en las condiciones que se fijan en el artículo 44.

Artículo 7.º Absorción y compensación.-En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que pro-

Artículo 8.º Vinculación a la totalidad.-Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al serhomologado el Convenio por la autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Conve-

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 7.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCION 4.\*—COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 9.º Constitución.-Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negocia-

Artículo 10. Composición.—La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior, estará compuesta por dos miembros por cada una de las partes negociadoras.

Artículo 11. Reuniones.-La Comisión Paritaria de Vigilancia del Con-venio se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante.

Artículo 12. Acuerdos.-Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la autoridad laboral que homologó el Convenio, para su interpretación.

CAPITULO II.—INGRESOS, ORGA-NIZACION DEL TRABAJO, CALIFI-CACION DE LOS PUESTOS DE TRA-BAJO Y DEL PERSONAL

#### SECCION 1.\*-INGRESOS

Artículo 13. Condiciones de ingreso.-Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección de la Sociedad lo comunicará a los representantes del per sonal, indicando el número de puestos a cubrir.

Si la Dirección no se reserva la facultad de designar a quienes hayan de cubrir todos o algunos de los puestos de cada convocatoria, las contrataciones se regirán por las siguientes normas.

a) La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán fijadas por la Dirección.

b) Admitiendo el criterio de contratación del trabajador más apto para cada puesto de trabajo, se seguirá el siguiente orden de preferencia para el

1) Los hijos de los trabajadores de la Empresa fijos en plantilla.

2) Los trabajadores en paro. Antes de proceder a la contratación

del exterior, serán agotadas todas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal de la Empresa.

Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto a un período de prueba, cuya duración máxima será la establecida en las disposiciones legales vi-

Los períodos de prueba, caso de ser superados, serán computados a los efectos de antigüedad, vacaciones y períodos de formación y adaptación.

En el caso de los aspirantes, la antigüedad únicamente será computable a partir del momento en que cumplan dieciocho años.

SECCION 2."-ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 14. Facultad de organización.-La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que informará a los representantes del personal con la antelación suficiente, de cuantos cambios de carácter permanente afecten al personal incluido en el Convenio y sean debidos a modificaciones en la organización general del trabajo.

Artículo 15. Participación.—Ambas representaciones son conscientes de la conveniencia de aumentar el nivel de colaboración de los trabajadores en los campos de formación, información y participación, estimando que a los dos primeros debe dárseles un carácter prioritario, que posibilite la preparación necesaria para alcanzar con éxito la participación.

En el campo de la participación, ya están recogidas en diferentes puntos de este Convenio las normas que regulan la intervención de los representantes de los trabajadores en varias actuaciones.

Artículo 16. Información.—Ambas representaciones están de acuerdo en la necesidad de implantar en la Empresa sistemas dinámicos de información y comunicación, como medios de llegar a una mayor participación.

Como objetivos de la información, se establecen los siguientes:

a) Establecimiento de canales eficaces de comunicación, entre todos los niveles de la Empresa, utilizando los medios necesarios.

b) Confección y difusión de documentación que recoja datos socio-económicos de interés para todo el per-

La información se orientará en tres direcciones:

1. Información descendente, que trate de hacer llegar las comunicaciones de la Dirección a todos los niveles del personal.

2.\* Información ascendente, tratará de hacer llegar a la Dirección todas las comunicaciones que el personal desee.

3.\* Información horizontal, permita hacer circular la información de los distintos grupos o níveles pro-fesionales interesados en un mismo problema.

Los medios para que la información funcione eficazmente serán en cada caso, los que se consideren más adecuados al momento y a la situación de que se trate.

Artículo 17. Deficiones:

1) Puesto de trabajo.-Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la Empresa.

2) Análisis de puestos de trabajo. Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los escalones que más adelante se señalan.

3) Trabajo correcto individual.-La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto Actividad Normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O. I. T. (Oficina Internacional del Tra-

SECCION 3,"-CALIFICACION Y CLASIFICA-CION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 18. Normas de calificación y clasificación.—La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del Método de Valoración,

Este Método de Valoración se aplicará durante el año 1978 y de las modificaciones que los técnicos de organización encargados de su aplicación propongan introducir en el mismo, como consecuencia de la experiencia adquirida en este período, se informará a los representantes del personal, una vez aceptadas por la Dirección, Estas modificaciones tendrían vigencia a partir del 1 de enero de 1979.

Los resultados que se obtengan con la aplicación de este Método sustituyen a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en Empresa.

Es facultad de la Empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por técnicos de organización, especializados en la materia que ella

Los representantes de los trabajadores intervendrán en la ratificación de estos resultados, a través de la Comisión que se señale al efecto.

Realizada la valoración de todos los puestos y notificado el resultado a los interesados, se entenderá que estos aceptan tal valoración, si transcurrido un plazo de quince días, no manifiestan opinión razonada y por escrito en contrario,

En tales circunstancias, no se podrá solicitar revisión de la valoración hasta transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la anterior, salvo que modificaciones de organización y cambios fundamentales en las funciones justifiquen, a criterio de la Comisión de Valoración, la necesidad de una nueva valoración,

Artículo 19. Revisiones de valoración.—Cumplidos los plazos previstos en el artículo anterior, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Jefe del Servicio y, junto con su informe, a Dirección, para ser estudiado por la Comisión de Valoración. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto, superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos, como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

El plazo para efectuar cualquier revisión por la Comisión de Valoración no podrá ser superior a sesenta días Artículo 20. Comisiones de Valoración:

1) Comisión de Valoración.-La Comisión de Valoración se crea para participar en la revisión de los distintos análisis y calificaciones de los puestos de trabajo.

Dicha Comisión estará constituida por:

a) Dos representantes de la Direc-

b) Dos representantes de los trabajadores.

c) Un responsable de organización o técnico encargado de la explotación del Método de Valoración de puestos.

Los puestos de trabajo estudiados en la Comisión se analizarán en conjunto y comparativamente con el resto de puestos de la organización que corresponda y no independientemente.

Toda la documentación e informa ción que, por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 17/1977. de 4 de marzo, y demás disposiciones

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en el Acta que se levantara de cada reunión, que se enviará a la Dirección para que ésta decida en consecuencia. La decisión final de la Dirección será comunicada al interesa do a través del Jefe de Servicio y a la Comisión de Valoración. En caso de disconfermiel disconformidad con el resultado, po drá recurrir ante la autoridad laboral.

Se archivarán y clasificarán los distintos documentos, estando a disposi-ción de los miembros de la Comisión de Valoración, para las consultas que quieran efectuar de los mismos.

Artículo 21. Información sobre el Método de Valoración.—Todos los trabajadores de la Empresa conocen las características del Método de Valoración, con exclusión de las tablas finales de ponderación, que serán utilizadas exclusivamente por la Comisión de Valoración.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Empresa se compromete a dar la formación necesaria a los miembros de la Comisión de Valoración, mediante cursillos orientados a la correcta aplicación del Método-

Las prohibiciones sobre la difusión de documentos, informes y características del Método, son, aparte de las reseñadas en el artículo 20, respecto a confidencialidad, las inherentes a la propiedad interestado en confidencialidad. propiedad intelectual del mismo, cuyo titular se ha reservado las acciones le gales correspondientes ante copias o reproducciones no expresamente per mitidas

Artículo 22. Escalones de valoración.—De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del Metodo de Valoración de puestos, quedan calificados los puestos de trabajo de la Empresa dentro de una serie de 16 escalones de valoración, que se designarán alfabéticamente desde la A a la P

La remuneración del personal afectado por este Convenio se establecera de acuerdo con los Escalones resultantes de la aplicación del Método de Valoración, y sus valores son los que figuran en las tablas anexas.

Al efecto de cotización a la Seguri-

dad Social, la equiparación de cada escalón a una tarifa será la que se recoge en el artículo siguiente.

Artículo 23. Tarifas de cotización a la Seguridad Social.—En tanto se

mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente equiparación:

Escalones valoración	Obreros	N.* de tarifa empleados	Subalternos
A B C D E F	10 9 9 9 9	7 7 7 7 7 5 5	6 6 6
G H I J K L	8 8 8 8 4	5 5 4 4 4	
M N O P		3 3 3 3	

Aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponda, continuarán cotizando por ella, a titulo personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponda una tarifa superior a la de la tabla de equiparación, cotizarán por aquélla, siempre que tal titulación sea reconocida por la Empresa.

En cualquier caso, se cotizará por la tarifa máxima que admita el I. N. P., correctora profecorrespondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trate.

Artículo 24.—Las disposiciones contenidas en el artículo anterior tienen por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes sobre Seguridad Social.

# CAPITULO III.—PROMOCION Y FORMACION

SECCION 1."-PROMOCION

Articulo 25. Definiciones.—Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por exigencias de formación o responsabilidad deban ser de libre designación.

Se define como promoción el cambio de un escalón de calificación inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes mane-

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existe existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular.

Cuando se pretenda amortizar algun puesto, se comunicará a los re-presentantes de los trabajadores, antes de iniciar la tramitación oficial.

Los «excedentes» tendrán prioridad para ocupar vacantes, siempre que cumplan las exigencias del puesto a cubrir: en los demás casos, estarán en las mismas condiciones que el resv para optar a una vacante deberán concurrir a la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Representantes estará informada de los «excedentes» que, en cada momento, existan en la Sociedad.

Artículo 26. Plazos y condiciones de promoción.—El supuesto a) del artículo del art ticulo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 19 de este Convenio.

En el supuesto b). la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que

se establecen en los artículos siguien-

Artículo 27. Convocatorias,-Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como míni-

Denominación del puesto de trabajo.

b) Escalón del puesto de trabajo convocado.

c) Departamento.

d) Escalones de origen de los candidatos.

e) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo

f) Programa de materias.

g) Aptitudes físico-psíquicas del

h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal,

i) Condiciones de traslado, cuando pueda ser cubierta por personal de

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de la Sociedad. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedaría en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la Empresa.

Artículo 28. Tribunales Calificado-res.—El Tribunal Calificador estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio al que corresponda la plaza objeto de la Convocatoria, que presidirá asistido por un experto en materia de formación,

Artículo 29. Prioridades.—En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la Empresa; en segundo término y en igualdad de antigüedad, la preferencia recaerá sobre aquellos candidatos que hayan a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que dichos cursos tengan relación con el puesto a cubrir, si bien, en este caso, quedará a la libre decisión de la Comisión conjunta, Dirección y representantes del personal, la facultad de decidir las normas a aplicar.

Artículo 30. Pruebas.-Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

- Exámenes teóricos. Examenes prácticos o teórico-

prácticos. - Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 31. Realización de las pruebas.-Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ce-

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el Tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada,

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 32. Determinación de las pruebas.—Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que establecerá un Acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser con-siderados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta,

Artículo 33. Formación, adaptación y consolidación.—Superada la prueba de aptitud, para consolidar el escalón de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el as-

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al escalón del puesto que trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al Tribunal Calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se deducen, en cada caso y para cada puesto, de los aspectos contenidos en las fichas de conocimientos del puesto a consolidar y del puesto de origen. La diferencia entre los aspectos comunes de dos puestos, contenida en el apartado aprendizaje de ambos, es lo que se considera como período de formación. Cuando no existan aspectos comunes, se considerará como período mínimo de formación el tiempo señalado en el apartado aprendizaje de la ficha de conocimientos del puesto a ocupar.

El período de adaptación se corresponde con el recogido en el apartado

experiencia,

El período de consolidación mínimo a tenerse en cuenta en cada caso, es el que se deduce de la suma de los dos anteriores.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspon-diente a formación y adaptación o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente, que la Dirección pueda pro-

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promocione conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar los períodos de formación y adaptación en el puesto, y así, los siguientes que hubieran

superado las pruebas de selección.

Artículo 34. Trabajos de calificación superior.—En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el escalón del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente per-

El plazo de tres meses establecido en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, Permisos y Excedencias Forzosas y Vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

Artículo 35. Trabajos de califica-ción inferior.—La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo a los representantes del personal, podrá desti-nar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional, única forma admisible en que se puede efectuar.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Artículo 36. Condiciones generales de participación en la formación.-Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y, por ello, acuerdan:

1) Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancia salarios, serán financiados por la Empresa.

2) Las acciones de formación se orientarán a cuatro fines:

a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores,

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, en lo que se invertirá la cantidad que la Empresa considere oportuna.

Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal. d) Ayudas para estudios del perso-

nal fijo, cuya concesión será regulada. 3) Se crea una Comisión Paritaria formada por un miembro de cada representación, con las siguientes mi-

siones:

a) Establecimiento del plan de formación de los apartados a) y c). El plan de formación del apartado b) será establecido por la Dirección, quien informará a la Comisión y fijará con ella los criterios de asistencia a los

b) Control y evaluación de los cur-

sos realizados.

4) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asis-ta a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiendo el otro 50 por 100 con la retribución correspondiente a horas extraordinarias,

5) El personal que la Comisión determine que debe asistir a los cursos, podrá libremente aceptar o rechazar su designación. Una vez confirmada su aceptación, la asistencia tendrá carácter obligatorio, debiendo, en todo caso, justificar la no asistencia.

La Empresa, dentro de sus posibilidades, pondrá los medios técnicos, materiales, humanos y económicos para la consecución de los fines previstos en este artículo.

## CAPITULO IV.—CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.4-JORNADA-HORARIO

Artículo 37. Jornada de trabajo.-La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.890 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de traba-No serán computados como de trabajo efectivo los períodos de vaca-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en cuanto a número total de horas trabajadas, hubieran disfrutado los trabajadores de «V.C.R. Consultora, S. A.», en el año 1977

En el caso de que la productividad media acumulada de la Sociedad alcanzase al 30 de junio de 1978, un coeficiente K (definido en el artículo 46 de este Convenio) igual o superior a 1,1, el número total de horas anuales fijado como jornada de trabajo en el párrafo anterior, se reduciría a 1.864 horas anuales.

Artículo 38. Modalidades de horarios.-A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efec-tivo anual, los representantes del personal y la Dirección, establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral, teniendo en cuenta las siguientes condiciones.

a) La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

b) Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cómputo de horas.

c) La jornada semanal máxima no podrá superar las cuarenta y cuatro horas que marca la Ley

Se acepta el principio de fijación de «Jornadas Continuadas», salvo que se determine la imposibilidad de su aplicación en algún servicio, y condicionado a que los representantes de los trabajadores garanticen la buena marcha de la Sociedad,

Ambas representaciones, conscien-tes de la situación de paro existente actualmente en el país, descan dejar constancia que el planteamientos de jornadas continuadas, pretende favo-recer las condiciones de trabajo de nuestro personal y no promover el «pluriempleo»,

# SECCION 2, -VACACIONES

Artículo 39. Duración.—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones anuales para todo el personal

afectado por él, será de veintitrés días laborales.

La consideración de día laborable vendrá determinada por el Calendario Laboral que se establezca.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre veintitres días laborables, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 40. Retribución en vacaciones.-Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordina-rias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los con-

Salario Convenio.

- Antigüedad, - Prima global de producción correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la Sociedad durante el tiempo en que el

perceptor disfrute su descanso anual.

— Plus personal, o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviere con-

cedido.

- Complemento de origen, Complemento de unificación, - Complemento de productividad

vigente en la fecha del disfrute de las vacaciones.

La Comisión Deliberadora queda informada de que, al establecer el cómputo específico de los conceptos re-tributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y Reglamentos vigentes, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo primero de este artículo, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

# CAPITULO V.—REMUNERACIONES

Artículo 41. Estructura de la remuneración.—Todos los trabajadores in-cluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por períodos mensuales.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, se gún el horario de jornada normal, Conobjeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nónima dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario convenio, antigüedad, plus personal, etc.) y regularizandose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc. El pago se efectuará mediante transferencia ban-

Artículo 42. Salario Convenio.-Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la Tabla de Salarios Mínimos Garantizados (Anexo núm. 1).

Artículo 43. Antigüedad.—Se percibe en la cuantía establecida en la Tabla que figura como Anexo núm. 2 de este Convenio, en las mismas condiciones que el Salario Convenio,

Las fechas para el computo de la antigüedad serán las de ingreso en la Empresa o aquélla en la que se haya cumplido los dieciocho años, en el caso de los aspirantes y para los apren-dices, el término de su período de aprendizaje. El cambio de escala de la antigüedad seguirá efectuándose como hasta ahora, el 1 de enero y el 1 de julio, para los ingresados en los trimestres anexos a estas fechas,

Artículo 44. Complemento de unificación.-De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º, para garantizar, a nivel personal, un incremento sobre el salario percibido en diciembre de 1977, se establece un complemento de unificación anual a percibir en 14 pa-

La cuantía del complemento de unificación será la diferencia entre 1) y 2), siendo:

1) Salario Convenio, catorce meses (Salario Base más Complementos de Calificación A y B), de las Tablas de Referencia (Anexos IV-1; IV-2; IV-3, incrementado con el 26,4 por 100 soel Cuadro de Remuneraciones Minimas existentes en la misma fecha, para el Grado o Nivel que estuviera encuadrado en diciembre de 1977.

2) Salario Convenio catorce meses vigente a partir del 1 de enero de 1978, para el escalón de calificación garan-

Estos complementos de unificación se revisarán con la misma periodicidad y porcentaje que el Salario Con-

Dichos complementos de unificación serán reducidos, en caso de promoción, en una cuantía equivalente al 30 por 100 de la diferencia entre el Salario Anual Convenio del escalón de ori-

gen y el de promoción. Artículo 45. Complementos perso-

1) Plus personal.—El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto, las seguirá percibiendo a título personal, en la misma cuantía y condiciones actuales.

2) Complemento personal de origen.-El personal que tenga reconocido este complemento lo seguirá percibiendo con las condiciones de revisión actuales.

3) Complemento personal anual.-El personal incluido en el presente Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía mínima será para el año 1978, de 10.000 pesetas netas año, con arreglo a la siguiente normativa:

- Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

- Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo

- En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez perma-nente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

Articulo 46. Prima global de producción.-Se establece la prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivos, tareas o des-

Ambas representaciones acuerdan que el sistema para el calculo de esta prima será el que tradicionalmente se viene utilizando en «V. C. R. Consultora, S. A.

De acuerdo con los valores que se obtengan, se establece la siguiente escala de valor-punto-pesetas.

- Menor de 0,89 por causas imputables a los trabajado-Menor de 0,89, por causas no imputables a los trabajadores ...

— De 0,9 a 1,03 ...

— De 1,04 a 1,07 ... 1.400 De 1,08 a 1,11 ... ... ... 1.600 1.800

	-
— De 1,12 a 1,15	2.200
— De 1,16 a 1,25	
— Más de 1,25	
4	do

Los puntos asignados a cada uno o los escalones de valoración serán los siguientes:

					Punto
-	Escalones Escalones Escalones	G	al J		2,42
	the way william				- And

En el supuesto de que algún trat jador tuviera unos puntos de P.G.O. segun su Grado o Nivel al 31 de diciembre de 1977, superiores a los que puedan corresponderle de P.G.P., segun su escalón de calificación a partir de enero de 1978, percibira un «Complemento de P. G. P.» en una cuantia anual igual al producto de la diferencia de puntos de prima por pesetas 19.600. Este complemento sera suprimido cuando por promoción el coeficiente de P. G. P. del nuevo puesto sea igual o superior al que tenta al 31 de diciembre de 1977.

Los valores punto/mes se reducirán a valores hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

La prima podrá ser reducida total o parcialmente como consecuencia de sanción. En este supuesto, al efectuarel cómputo de la retribución minima garantizada en este Convenio para cada escalón se entenderá está disminuida en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Artículo 47. Horas extraordinarias. Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continua-

Escalones	Jornada normal	Domingos, festivos y nocturnos
A	210	240
B, C, D	225	260
E, F, G	240	280
H, I J	. 255	300
K, L, M	320	360
N, O, P	380	455 .

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P. G. P., factores de indemnización, etcetera, así como un valor promedio de la antigüedad, que ha sido calculada por exceso.

Artículo 48. Complemento de vencemiento periódico superior al mes:

Con independencia del C. P. A., ya recogido en otro artículo, se percibiran las siguientes gratificaciones reglamen-

1) Gratificación de julio y gratificación de Navidad.—Las percepciones por este concepto serán de una cuantia igual a la de una mensualidad de salario Convenio, incrementadas con la antiguedad mensual, plus personal, complemento de origen, unificación o P. G. P., que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de P.G.P. durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corres.

2) Participación en beneficios. Dentro del primer trimestre se perch birá, en concepto de participación en beneficios, por todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

				Pescin
- Escalones	Av	R		6.000
- Escalones	Cal	37		6.500
- Escalones	GV	H		7.000
Escarones	F 21	M		7:500
— Escalones	N al	P	***	8.000

Estas cantidades se incrementaran con el importe del 6 por 100 sobre la antigüedad de cada trabajador correspondiente a doce meses. Solo tendran derecho a la participación en beneficios los trabajadores fijos en planArtículo 49. Complemento por

Por ambas representaciones se acuerda que la Tabla de Salarios Convenio al I de enero de 1978, que figura como Anexo núm. 1, se verá incre-mentada a lo largo del referido año 1978 1978 en las fechas y porcentajes que figuran a continuación, con independencia del valor que realmente alcance el índice de precios de consumo en

los referidos períodos: 1 de abril de 1978.—4 por 100, que se aplicará a los meses de abril, mayo y junio.

1 de julio de 1978.—7,5 por 100, que se aplicará a los meses de julio, agoslo, septiembre y gratificación de ju-

1 de octubre de 1978.-11 por 100, que se aplicará a los meses de octubre, noviembre, diciembre y gratificación de Navidad.

Las Tablas de Salario Convenio, incrementadas con el complemento por I.p.C. vigentes en cada una de las fechas de revisión indicadas, son las que se de revisión indicadas, son las que se constituciones de revisión de revis que figuran en el Anexo núm. 3 de este Convenio.

Estas cifras se pactan para respelar lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y disposiciones y podisposiciones complementarias y poder de antemano conocer el importe que las revisiones tendrán en la masa salarial para no superar los topes es lablecidos en las referidas normas le-

Si en cualquier momento de la vi-Rencia de este Convenio fueran modificados por disposición legal los topes salariales establecidos en este momento, se reuniría la Comisión Paritaria del Convenio para estudiar las modificaciones a introducir en los in-dices de la contrada con las dices de revisión, de acuerdo con las normas legales.

# CAPITULO VI.—DISPOSICIONES VARIAS

El Articulo 50. Personal subalterno. personal hasta ahora encuadrado en la categoría de subalterno, será acoplado a la unificación de tablas sa-lariales en el escalón que le corres-ponda en el escalón que lo estaponda de conformidad con lo establecido en la Tabla de Equivalencias del artículo 56 de este Convenio.

Vienen percibiendo serán revisados con los I. P. C. que se apliquen al resto del personal.

Cuando fuera necesario cubrir nue vas vacantes de personal subalterno, será preciso distinguir dos circuns-Lancias:

1.) Cundo la vacante sea cubierta por personal que, por razones de edad o condisione que, por razones de edad o condiciones físicas, deba pasar a un puesto de menor esfuerzo por indicación médica, se conservarán, a título personal, la retribución y categoría o escalón de encuadramiento que tuviera reconocido en el momento del paso.

2.) Si no existiera personal con capacidad física disminuida para cubrir la plaza vacante, podrá ser solicitada por cualquier trabajador de la Sociedad, pero, en tal caso, el trabajador que fuera designado para ocupar el puesto de subalterno mantendria su retribución, pero pasaria a ser encuadrado en el escalón que por la nueva categoria le correspondiera.

Las mujeres de la limpieza continuarán rigiéndose por las normas es-Decificas que se les venga aplicando.

Artículo 51. Representación de los trabajadores:

1) Comités de Representantes. Hasta tanto se acuerde la aplicación de las disposiciones legales sobre representación de los trabajadores en la Empresa y se efectúen las correspondientes elecciones sindicales, se reco-nocen como representantes de los tra-bajados en como representantes de los trabajadores a los que como tales vienen actuando.

A partir del momento en que ha-Van sido realizadas las referidas elecclones, la representación de los trabaladores se ajustará en todo a lo previsto por las Leyes, reconociéndose a los representantes los derechos que las mismas establezcan.

Uno de los miembros del Comité de Representantes actuará de Secretario v tendrá como misión específica, la de ser portavoz ante la Dirección cuando se proponga celebrar reuniones, notificar las convocatorias en la Sociedad, establecer el Orden del Día de las reuniones y redactar las Actas de las mismas.

Misiones del Comité de Representantes.—Serán misiones específicas del Comité de Representantes las siguientes:

- Nombramiento de las Comisiones que intervendrán en los distintos temas pactados en el Convenio.

- Conocimiento y ratificación, en su caso, de lo actuado por tales Comisiones.

Negociación de Convenios Colec-

tivos. Negociación de aspectos tratados en los Convenios o ajenos a ellos, pero que revistan carácter general.

Reuniones.-Las reuniones del Comité de Representantes con la Dirección de la Empresa se celebrarán, concarácter ordinario en la última decena de cada trimestre natural. El orden del día de las reuniones ordinarias será la revisión de la aplicación de los Convenios en vigor, el estudio y aprobación de las actuaciones de las Comisiones y recibir información sobre la marcha general de la Empresa.

El Comité de Representantes se reunirá, con carácter extraordinario con la representación de la Dirección cuando lo solicite cualquiera de las representaciones, siempre que el tiempo de preaviso sea, como mínimo, de cinco

En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los puntos del orden del día que previamente haya sido fijado por la representación que solicitó la reunión.

Acuerdos.-De lo tratado y acordado en cada reunión se levantará Acta conjunta que redactará el Secretariado del Comité y el representante de la Dirección que, en cada caso, se designen. Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas par-

Caso de no lograrse el acuerdo, la cuestión en litigio será sometida, en todos los casos, a la autoridad laboral competente en el asunto de que se

Comisiones.-Las Comisiones que nombre el Comité de Representantes serán de dos clases:

1.º) Comisión de Estudio.-Serán nombradas para estudiar un determinado problema, por ejemplo: Plan de formación, y sus acuerdos no serán vinculantes hasta tanto no hayan sido refrendados por el pleno del Comité de Representantes, en una de sus reuniones ordinarias.

2.º) Comisión de Arbitraje.—Se nombrarán para decidir en cuestiones especializadas, por ejemplo: Comisión de Valoración, y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes.

Estas normas se observarán con carácter transitorio, en tanto no se publiquen nuevas disposiciones legales sobre representación de los trabajadores de la Empresa, que puedan afectar a su composición o funciones. De daresta circunstancia, el Comité conocerá y negociará la aplicación de las mismas.

Artículo 52. Asambleas:

Del mismo modo y hasta tanto se disponga de una regulación legal sobre este tema, las asambleas se regirán por las normas siguientes:

Condiciones de celebración.—Se celebrarán en todos los casos en que sean autorizadas en locales de la Empresa que se habiliten en cada caso y fuera de las horas de trabajo, tratando de que la concurrencia sea mayo-

Si el Orden del Día lo justificara en opinión de la Dirección, se podrá autorizar una asamblea trimestral dentro de la jornada de trabajo, garantizando, en todos los casos, la marcha normal de la actividad de la Sociedad.

2) Solicitud.—La petición para celebrar asambleas se formalizará en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará en escrito firmado por la mitad más uno de los representantes del personal o por la mitad más uno de los trabajadores afectados por el problema a tratar.

b) Se presentará con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la celebración, salvo que los asuntos a tratar revistan carácter urgente, en cuyo caso, se aligerará el procedimiento.

c) En la solicitud se indicará el Orden del Día, que sólo podrá referirse a asuntos laborales que afecten a los trabajadores de la Empresa.

3) Autorización.-La Dirección, estudiada la solicitud, autorizará o denegará la celebración de la asamblea en un plazo de veinticuatro horas desde el momento de su solicitud, con excepción de las que revistan carácter urgente.

En este último supuesto, es decir, en caso de negativa, la Dirección contestará indicando los motivos por los que considera improcedente la celebración de la asamblea.

Si a pesar de la negativa, la petición fuera ratificada por la mitad más uno de los trabajadores, se autorizará su celebración.

Autorizada la asamblea, la Comimisión de Representantes del personal hará una nota de información en la que indicará el orden del día, horario de comienzo y local en que se celebrará, nota que será visada por la Dirección antes de su difusión.

4) Asambleas informativas.—Cuando se trate de asambleas de carácter informativo, no será necesario «quorum» para su celebración,

5) Asambleas consultivas. - Para que los acuerdos que se adopten en asambleas consultivas puedan ser considerados y presentados a la Empresa, será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los afectados por el problema de que se trate.

6) Asistencia.-La asistencia a las asambleas será libre para todo el personal, pero no podrán votar más que los afectados por el problema de que se trate.

7) Asambleas de carácter general.-Las asambleas para tratar asuntos de carácter general, ajenos a los de carácter laboral y que se celebren fuera de los locales de la Empresa, no estarán sujetas a esta regulación, pero se autorizará a los representantes de los trabajadores para informar de su celebración en los tablones de anuncios de la Empresa.

Artículo 53. Permisos, licencias y ex-cedencias en el trabajo de mujeres.— Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación, que regulan los conceptos del enunciado del presente artículo.

Artículo 54. Garantía en caso de accidentes de circulación.-En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de «V. C. R. Consultora, S. A.», el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación, de no producirse en el plazo de diez días, producirá la extinción del contrato, dará derecho a la misma categoría profesional e idénticas ventajas que tenía al producirse la detención.

Artículo 55. Comunicación reciproca.—La Dirección informará a los representantes de los trabajadores de aquellos expedientes de regulación de empleo que decida incoar, así como de la imposición de sanciones por faltas graves al personal.

Igualmente, la representación de los trabajadores informará a la Dirección de cualquier cuestión de índole laboral, antes de acudir en reclamación ante los organismos oficiales,

Artículo 56. Garantia de escalón.-Como consecuencia del nuevo sistema de calificación del personal incluido en el presente Convenio, modificando el vigente hasta el 31 de diciembre de 1977, se garantiza, a todos los efectos, el escalón que, de conformidad con el grado o nivel personal reconocido al 31 de diciembre de 1977, resulte de la Tabla de Equivalencias que figura en este

No obstante, para las promociones y nuevas contrataciones no tendrá efecto la garantía establecida en el párrafo anterior, quedando encuadrado el trabajador en el escalón de calificación que para el puesto a ocupar resulte de la aplicación del Método de Valoración.

La Tabla de Equivalencias indicada en el párrafo primero de este artículo es la que, a continuación figura.

Calif	Calific, garantiza- da al 1-1-1978		
Grados	Niveles	Subalternos	Escalones
G-1 y 2 G-3 G-4 G-5 y 6 G-7 y 8 G-9 y 10 G-11 G-12 y 13 G-14 G-15 y 16	N-1 N-2 N-3 N-4 N-5 N-6 N-7 N-8 N-9 N-10 N-11 N-12 N-13 N-14	S-1 S-2 S-3 S-4 y 5 S-6	A B C D E F G H I J K L M N O P

Si por aplicación del nuevo Método de Valoración de puestos de trabajo, alguno de ellos resultase encuadrado en un escalón superior al de garantía señalado en la Tabla anterior, al titular que lo ocupe se le asignará dicho escalón superior.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Dadas las circunstancias sociales y políticas por las que actualmente atraviesa España y estando en vías de revisión la Legislación de Trabajo vigente, ambas partes acuerdan que el presente Convenio se irá adaptando, si las circunstancias lo permiten, a las modificaciones que con carácter general se vayan introduciendo.

Este Convenio sustituye integramente a los pactos que venían rigiendo las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores.

Segunda. Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas, salvo que expresamente se indique que son netas. Por tanto, las cantidades que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio, serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. T. P. legalmente deban ser retenidos por la Empresa

Convenio han sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de em-

Cuarta. En el anexo núm. 4 se contiene un cuadro de remuneraciones Tercera. En la elaboración de este mínimas garantizadas para 1978.

ANEXO N.º 1

# TABLA DE SALARIOS CONVENIO VIGENTE A PARTIR DEL 1 ENERO 1978

PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGUEDAD

Escalón	Salario Convenio 12 meses	Gratificaciones reglamentarias 2 meses	Total 14 meses
A	401.148	66.858	468.006
В	415.572	69.262	484.834
C	426.792	71.132	497.924
D	438.000	73.000	511.000
E	450.828	75.138	525,966
F	463.644	77.274	540.918
G	476.460	79.410	555.870
H	492.480	82.080	574.560
I	506.904	84.484	591.388
J	524.532	87.422	611.954
K	543.756	90.626	634.382
L	569.388	94.898	664.286
M	604.644	100.774	705.418
N	644.700	107.450	752.150
0	694.368	115.728	810.096
P	761.664	126.944	888.608

ANEXO N.º 2 TABLA DE ANTIGUEDAD 14 MESES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1978

12 a 1         1.316         1.470         1.540         1.750         2.114         2.478           2 a 3         4.088         2.898         3.066         3.500         4.214         4.928           3 a 4         5.712         6.762         7.154         8.162         9.786         11.508           4 a 5         8.162         9.674         10.192         11.620         13.986         16.422           5 a 6         9.310         11.032         11.620         13.272         15.918         18.760           7 a 8         11.592         13.748         14.462         16.534         19.838         23.352           9 a 10         13.874         16.450         17.318         19.782         23.786         27.944           11 a 12         16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         32.550           12 a 13         17.304         20.524         21.588         24.654         29.610         34.832           13 a 14         18.452         21.868         23.016         26.292         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734	Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
1 a 2         2.618         2.898         3.066         3.500         4.214         4.928           3 a 4         5.712         6.762         7.154         8.162         9.786         11.508           4 a 5         8.162         9.674         10.192         11.620         13.986         16.422           6 a 7         10.458         12.390         13.048         14.896         17.906         21.042           8 a 9         12.740         15.092         15.890         18.144         21.798         25.634           9 a 10         13.874         16.450         17.318         19.782         23.786         27.944           11 a 12         16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         32.550           12 a 13         17.304         20.524         21.588         24.654         29.610         34.832           14 a 15         19.586         23.226         24.458         27.902         33.530         39.424           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734           16 a 17         22.120         25.942         27.300         31.178         37.478         44.016	1/2 a 1	1.316	1.470	1.540	1 750	2111	2.478
2 a 3         4.088         4.830         5.110         5.838         7.000         8.204           3 a 4         5.712         6.762         7.154         8.162         9.786         11.508           5 a 6         9.310         11.032         11.620         13.272         15.918         18.760           7 a 8         11.592         13.748         14.462         16.534         19.838         23.352           9 a 10         13.874         16.450         17.318         19.782         23.786         27.944           11 a 12         16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         30.226           12 a 13         17.304         20.524         21.588         24.654         29.610         34.832           14 a 15         19.586         23.226         24.458         27.902         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         29.554         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         29.554         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554	1 a 2						
3 a 4 5.712 6.762 7.154 8.162 9.786 11.508 5 a 6 9.310 11.032 11.620 13.272 15.918 18.760 16.422 17.0458 12.390 13.048 14.896 17.906 21.042 8 a 9 12.740 15.092 15.890 18.144 21.798 25.634 10 a 11 15.022 17.808 18.746 21.406 25.718 30.226 12 a 13 17.304 20.524 21.588 24.654 29.610 34.832 14 a 15 19.586 23.226 24.458 23.016 26.292 31.598 37.142 15 a 16 20.818 24.584 25.872 29.554 35.490 41.734 17 a 18 23.422 27.300 28.714 32.816 39.410 46.340 19 a 20 26.012 30.002 31.570 36.078 43.316 50.992 21 a 22 28.630 32.718 34.426 39.326 47.222 22.328 29.932 34.076 35.872 49.988 42.574 40.936 49.182 27.838 28.644 30.142 34.426 41.370 48.650 20.21 a 22 28.630 32.718 34.426 39.326 47.222 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 22.2 a 23 29.932 34.076 35.854 40.936 49.182 57.834 24.326 42.326 44.188 53.026 64.1370 22.22 36.30 39.494 42.532 47.460 57.008 67.032 22.2 a 23 32.598 38.136 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 27.328 34.468 40.852 42.840 40.936 47.222 55.524 33.3530 39.494 42.532 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008 67.032 47.460 57.008	2 a 3						
4 a 5         8.162         9.674         10.192         11.620         13.986         16.422           5 a 6         9.310         11.032         11.620         13.272         15.918         18.760           7 a 8         11.592         13.748         14.896         17.906         21.042           8 a 9         12.740         15.092         15.890         18.144         21.798         25.634           10 a 11         15.022         17.808         18.746         21.406         25.718         30.226           11 a 12         16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         32.550           13 a 14         18.452         21.868         23.016         26.292         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734           17 a 18         23.422         27.300         31.178         37.478         44.016           18 a 19         24.738         28.644         30.142         34.426         41.734           17 a 18         23.422         27.300         31.178         37.478         44.016           18 a 19         24.738         28.644	3 a 4						. 40.000
5 a 6         9.310         11.032         11.620         13.272         15.918         18.760           7 a 8         11.592         13.748         14.462         16.534         19.838         23.352           9 a 10         13.874         16.450         17.318         19.782         23.786         27.944           11 a 12         16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         32.550           12 a 13         17.304         20.524         21.588         24.654         29.610         34.832           13 a 14         18.452         21.868         23.016         26.292         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         34.742           15 a 16         20.818         20.524         21.588         24.654         29.610         34.832           14 a 15         19.586         23.226         24.458         27.902         33.530         39.424           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734           17 a 18         23.422         27.300         31.178         37.478         44.016 <t< td=""><td>4 a 5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>	4 a 5						
6 a 7 10.458 12.390 13.048 14.896 17.906 21.042 8 a 9 12.740 15.092 15.890 18.144 21.798 25.634 10 a 11 15.022 17.808 18.746 21.406 25.718 30.226 11 a 12 16.170 19.166 20.174 23.044 27.678 32.550 21.404 27.678 22.5134 14 18.452 21.868 23.016 26.292 31.598 37.142 15 a 16 20.818 24.584 25.872 29.554 21.58 27.902 33.530 39.424 16 a 17 22.120 25.942 27.300 28.714 32.816 39.410 46.340 19 a 20 26.012 30.002 31.570 36.078 43.316 50.992 21 a 22 28.630 32.718 34.426 41.370 48.650 20 a 21 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 22 a 23 29.932 34.076 35.854 40.936 49.182 57.834 24.22 27.300 31.178 34.426 41.370 48.650 20 a 21 27.328 31.360 32.998 37.688 45.290 53.242 22 a 23 29.932 34.076 35.854 40.936 49.182 57.834 24.22 27.300 39.494 42.532 47.468 53.102 62.440 26.292 33.530 39.494 42.22 2 a 23 29.932 34.076 35.854 40.936 49.182 57.834 24.24 a 25 32.522 36.778 38.696 44.198 53.102 62.440 26.27 a 28 34.468 40.852 42.980 49.098 58.982 69.314 29.28 30.36.722 43.554 45.822 52.360 62.888 73.948 31.360 32.998 37.688 42.574 51.156 60.130 25.28 a 29 35.588 42.196 44.394 50.708 60.914 71.624 30 a 31 37.870 44.912 47.250 53.970 64.848 76.230 32.230 33.330 39.494 42.532 47.460 55.062 64.722 27.308 33.330 39.494 42.532 47.460 55.062 69.314 31.32 39.018 46.270 48.664 55.608 66.794 78.540 33 a 34 41.300 48.972 51.520 58.856 70.700 83.132 34.331 32.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331 33.331							16.424
7 a 8 a 9         11.592         13.748         14.462         16.534         19.838         23.352           9 a 10         13.874         16.450         17.318         19.782         23.786         27.944           10 a 11         15.022         17.808         18.746         21.406         25.718         30.226           11 a 12         16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         32.550           13 a 14         18.452         21.868         23.016         26.292         31.598         37.142           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734           15 a 16         20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734           17 a 18         23.422         27.300         28.714         32.816         39.410         46.340           19 a 20         26.012         30.002         31.570         36.078         43.316         50.992           20 a 21         27.328         31.360         32.998         37.688         45.290         53.242           22 a 23         29.932         34.076         35.854         40.936         49.182         <	6 a 7	C 17 C 10 C					18.760
8 a 9 12.740         15.092         15.890         18.144         21.798         25.634           10 a 11 15.022         17.808         18.746         21.406         25.718         30.226           11 a 12 16.170         19.166         20.174         23.044         27.678         32.550           12 a 13 17.304         20.524         21.588         24.654         29.610         34.832           14 a 15 19.586         23.226         24.458         27.902         33.530         39.424           15 a 16 20.818         24.584         25.872         29.554         35.490         41.734           17 a 18 23.422         27.300         28.714         32.816         39.410         46.340           19 a 20 26.012         30.002         31.570         36.078         43.316         50.992           21 a 22 28.630         32.718         34.426         39.326         47.222         55.524           23 a 24 31.220         35.420         37.268         42.574         48.650         29.992           21 a 22 28.630         32.718         34.426         41.370         48.650           22 a 23 29.932         34.076         35.854         40.936         47.222         55.524           <	7 a 8						
9 a 10	8 a 9						23.354
10 a 11	9 a 10						25.634
11 a 12       16.170       19.166       20.174       23.044       27.678       32.550         13 a 14       18.452       21.868       23.016       26.292       31.598       37.142         15 a 16       20.818       24.584       25.872       29.554       33.530       39.424         16 a 17       22.120       25.942       27.300       31.178       37.478       44.016         18 a 19       24.738       28.644       30.142       34.426       41.370       48.650         20 a 21       27.328       31.360       32.998       37.688       45.290       53.242         22 a 23       29.932       34.076       35.854       40.936       49.182       57.834         24 a 25       32.592       36.778       38.696       44.198       53.102       62.440         26 a 27       33.530       39.494       42.532       47.406       57.008       67.032         25 a 26       32.998       36.078       38.696       44.198       53.102       62.440         26 a 27       33.530       39.494       42.532       47.460       57.008       67.032         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.098							
12 a 13       17.304       20.524       21.588       24.654       27.678       32.550         13 a 14       18.452       21.868       23.016       26.292       31.598       37.142         15 a 16       20.818       24.584       25.872       29.554       33.530       39.424         16 a 17       22.120       25.942       27.300       31.178       37.478       44.016         17 a 18       23.422       27.300       28.714       32.816       39.410       46.340         19 a 20       26.012       30.002       31.570       36.078       43.316       50.992         21 a 22       28.630       32.718       34.426       39.326       47.222       55.524         23 a 24       31.220       35.420       37.268       42.574       51.156       60.130         25 a 26       32.998       38.136       40.110       45.836       55.062       64.722         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.98       58.982       69.314         26 a 27       33.530       39.494       42.532       47.460       57.008       67.032         28 a 29       35.588       42.196       44.394       50.708							
13 a 14       18.452       21.868       23.016       26.292       31.598       37.142         15 a 16       20.818       24.584       24.584       27.902       31.598       37.142         16 a 17       22.120       25.942       27.300       31.178       35.490       41.734         17 a 18       23.422       27.300       28.714       32.816       39.410       46.340         18 a 19       24.738       28.644       30.142       34.426       41.370       48.650         20 a 21       27.328       31.360       32.998       37.688       45.290       53.242         21 a 22       28.630       32.718       34.426       39.326       47.222       55.524         23 a 24       31.220       35.420       37.268       42.574       51.156       60.130         25 a 26       32.998       38.136       40.110       45.836       55.062       64.722         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.998       58.982       69.314         26 a 27       33.530       39.494       42.532       47.460       57.008       67.032         28 a 29       35.588       42.196       44.394       50.708						27.678	
14 a 15       19.586       23.226       24.458       27.902       31.598       37.142         15 a 16       20.818       24.584       25.872       29.554       35.490       41.734         16 a 17       22.120       25.942       27.300       31.178       37.478       44.016         18 a 19       24.738       28.644       30.142       34.426       39.410       46.340         19 a 20       26.012       30.002       31.570       36.078       43.316       50.992         20 a 21       27.328       31.360       32.998       37.688       45.290       53.242         22 a 23       29.932       34.076       35.854       40.936       49.182       57.834         24 a 25       32.522       36.778       38.696       44.198       53.102       62.440         26 a 27       33.530       39.494       42.532       47.460       57.008       67.032         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.98       58.982       69.314         29 a 30       35.588       42.196       44.394       50.708       60.914       71.624         30 a 31       37.877       45.822       52.360       62.888			NOTE OF THE PARTY			29.610	
15 a 16	The same of the sa				26.292	31.598	37.142
16 a 17       22.120       25.942       27.300       31.178       35.490       41.734         17 a 18       23.422       27.300       28.714       32.816       39.410       46.340         19 a 20       26.012       30.002       31.570       36.078       43.316       50.992         20 a 21       27.328       31.360       32.998       37.688       45.290       53.242         21 a 22       28.630       32.718       34.426       39.326       47.222       55.524         23 a 24       31.220       35.420       37.268       42.574       51.156       60.130         25 a 26       32.998       38.136       40.110       45.836       55.062       64.722         27 a 28       34.468       40.852       42.532       47.460       57.008       67.032         28 a 29       35.588       42.196       44.394       50.708       60.914       71.624         29 a 30       36.722       43.554       45.822       52.360       62.888       73.948         31 a 32       39.018       46.270       48.664       55.608       66.794       78.540         33 a 34       41.300       48.972       51.520       58.856					27.902	33.530	39.424
17 a 18       23,422       27,300       28,714       32,816       39,410       46,340         18 a 19       24,738       28,644       30,142       34,426       41,370       48,650         20 a 21       27,328       31,360       32,998       37,688       43,316       50,992         21 a 22       28,630       32,718       34,426       39,326       47,222       55,524         22 a 23       29,932       34,076       35,854       40,936       49,182       57,834         24 a 25       32,522       36,778       38,696       44,198       53,102       62,440         26 a 27       33,530       39,494       42,532       47,460       57,008       67,032         27 a 28       34,468       40,852       42,980       49,098       58,982       69,314         29 a 30       36,722       43,554       45,822       52,360       62,888       73,948         31 a 32       39,018       46,270       48,664       55,608       66,794       78,540         31 a 34       41,300       48,972       51,520       58,856       70,700       83,132						35.490	
18 a 19       24.738       28.644       30.142       32.816       39.410       46.340         19 a 20       26.012       30.002       31.570       36.078       43.316       50.992         21 a 22       28.630       32.718       34.426       39.326       47.222       55.524         22 a 23       29.932       34.076       35.854       40.936       49.182       57.834         24 a 25       32.522       36.778       38.696       44.198       53.102       62.440         26 a 27       33.530       39.494       42.532       47.460       57.008       67.032         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.098       58.982       69.314         29 a 30       36.722       43.554       44.394       50.708       60.914       71.624         30 a 31       37.870       44.912       47.250       53.970       64.848       73.948         31 a 32       39.018       46.270       48.664       55.608       66.794       78.540         34 a 35       42.434       50.320       51.520       58.856       70.700       83.132						37.478	
19 a 20			20 644	28.714		39.410	46.340
20 a 21       27.328       31.360       32.998       37.688       43.316       50.992         21 a 22       28.630       32.718       34.426       39.326       47.222       55.524         22 a 23       29.932       34.076       35.854       40.936       49.182       57.834         24 a 25       32.522       36.778       38.696       44.198       53.102       62.440         25 a 26       32.998       38.136       40.110       45.836       55.062       64.722         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.098       58.982       69.314         29 a 30       36.722       43.554       45.822       52.360       62.888       73.948         31 a 32       39.018       46.270       48.664       55.608       66.794       78.540         32 a 33       40.152       47.628       50.106       57.218       68.754       80.822         34 a 35       42.434       50.320       51.520       58.856       70.700       83.132				30.142	34.426		48.650
21 a 22       28.630       32.718       34.426       39.326       47.222       55.524         22 a 23       29.932       34.076       35.854       40.936       49.182       57.834         24 a 25       32.522       36.778       38.696       44.198       53.102       62.440         25 a 26       32.998       38.136       40.110       45.836       55.062       64.722         27 a 28       34.468       40.852       42.980       49.098       58.982       69.314         29 a 30       36.722       43.554       45.822       52.360       60.914       71.624         30 a 31       37.870       44.912       47.250       53.970       64.848       76.230         31 a 32       39.018       46.270       48.664       55.608       66.794       78.540         33 a 34       41.300       48.972       51.520       58.856       70.700       83.132	20 a 21			31.570	36.078	43.316	50.992
22 a 23     29.932     34.076     35.854     40.936     49.182     57.834       24 a 25     32.522     36.778     38.696     44.198     53.102     62.440       25 a 26     32.998     38.136     40.110     45.836     55.062     64.722       27 a 28     34.468     40.852     42.932     47.460     57.008     67.032       28 a 29     35.588     42.196     44.394     50.708     60.914     71.624       30 a 31     37.870     44.912     47.250     53.970     64.848     76.230       31 a 32     39.018     46.270     48.664     55.608     66.794     78.540       33 a 34     41.300     48.972     51.520     58.856     70.700     83.132					37.688	45.290	53.242
23 a 24     31.220     35.420     37.268     49.182     57.834       24 a 25     32.522     36.778     38.696     44.198     53.102     62.440       25 a 26     32.998     38.136     40.110     45.836     55.062     64.722       27 a 28     34.468     40.852     42.532     47.460     57.008     67.032       28 a 29     35.588     42.196     44.394     50.708     60.914     71.624       30 a 31     37.870     44.912     47.250     53.970     64.848     76.230       31 a 32     39.018     46.270     48.664     55.608     66.794     78.540       33 a 34     41.300     48.972     51.520     58.856     70.700     83.132	The state of the s				39.326		55.524
24 a 25     32.522     35.420     37.268     42.574     51.156     60.130       25 a 26     32.998     38.136     40.110     45.836     55.062     64.722       27 a 28     34.468     40.852     42.532     47.460     57.008     67.032       28 a 29     35.588     42.196     44.394     50.708     60.914     71.624       29 a 30     36.722     43.554     45.822     52.360     62.888     73.948       31 a 32     39.018     46.270     48.664     55.608     66.794     78.540       32 a 33     40.152     47.628     50.106     57.218     68.754     80.822       34 a 35     42.434     50.230     51.520     58.856     70.700     83.132					40.936		57.834
25 a 26 32.998 38.136 40.110 45.836 55.062 64.722 27 a 28 34.468 40.852 42.980 49.098 58.982 67.032 28 a 29 35.588 42.196 44.394 50.708 60.914 71.624 30 a 31 37.870 44.912 47.250 53.970 64.848 73.948 31 a 32 39.018 46.270 48.664 55.608 66.794 78.540 32 a 33 40.152 47.628 50.106 57.218 68.754 80.822 34 a 35 42.434 50.330 58.560 70.700 83.132	TOTAL STREET						60.130
26 a 27 33.530 39.494 42.532 47.460 57.008 67.032 27 a 28 34.468 40.852 42.980 49.098 58.982 69.314 29 a 30 36.722 43.554 44.394 50.708 60.914 71.624 30 a 31 37.870 44.912 47.250 53.970 64.848 73.948 31 a 32 39.018 46.270 48.664 55.608 66.794 78.540 32 a 33 40.152 47.628 50.106 57.218 68.754 80.822 34 a 35 42.434 59.330 58.132					44.198		62,440
27 a 28     34,468     40.852     42.980     49.098     58.982     69.314       28 a 29     35.588     42.196     44.394     50.708     60.914     71.624       29 a 30     36.722     43.554     45.822     52.360     62.888     73.948       31 a 32     39.018     46.270     48.664     55.608     66.794     78.540       32 a 33     40.152     47.628     50.106     57.218     68.754     80.822       34 a 35     42.434     50.320     51.520     58.856     70.700     83.132					45.836		64,722
28 a 29 35.588 42.196 44.394 50.708 60.914 71.624 29 a 30 36.722 43.554 45.822 52.360 62.888 73.948 31 a 32 39.018 46.270 48.664 55.608 66.794 78.540 32 a 33 40.152 47.628 50.106 57.218 68.754 80.822 34 a 35 42.434 50.330 78.700 83.132	27 2 28			Control of the Contro	47.460		67.032
29 a 30     36.722     42.196     44.394     50.708     60.914     71.624       30 a 31     37.870     44.912     47.250     53.970     64.848     73.948       31 a 32     39.018     46.270     48.664     55.608     66.794     78.540       32 a 33     40.152     47.628     50.106     57.218     68.754     80.822       34 a 35     42.434     50.330     51.520     58.856     70.700     83.132		Control of the Contro	40.852		49.098		69.314
30 a 31 37.870 44.912 47.250 53.970 62.888 73.948 31 a 32 39.018 46.270 48.664 55.608 66.794 78.540 32 a 33 40.152 47.628 50.106 57.218 68.754 80.822 34 a 35 42.434 50.330 58.856 70.700 83.132	77.1				50.708		71.624
31 a 32 39.018 46.270 48.664 55.608 66.794 78.540 32 a 33 40.152 47.628 50.106 57.218 68.754 80.822 34 a 35 42.434 50.330 51.520 58.856 70.700 83.132					52.360		
32 a 33					53.970		76.230
33 a 34 41.300 48.972 51.520 58.856 70.700 83.132							78.540
34 a 35 42 434 50 320 58.856 70.700 83.132							80.822
				51.520			83.132
32.948 60.480 72.674 85.428	or a 55	42.434	50.330	52.948	60.480	72.674	85.428

TABLA DE REVISIONES SALARIO CONVENIO 1978

Vigencia 1.º abril 1978

Vigencia 1.º julio 1978 Vigencia 1.º octubre 1978

ANEXO N.º 3

Escalones		Comple. IPC	Total anual 14 meses	Revisión Pagas Grat.	7,5 por 100 julio, julio, eptiembre Total anual 14 meses	Pagas octubre	11 por 100
A B C D E F G H I J K L M N O P	468.006	18.732	486.738	35.112	503.118	51.492	519.498
	484.834	19.404	504.238	36.372	521.206	53.340	538.174
	497.924	19.922	517.846	37.352	535.276	54.782	552.706
	511.000	20.440	531.440	38.332	549.332	56.210	567.210
	525.966	21.042	547.008	39.452	565.418	57.862	583.828
	540.918	21.644	562.562	40.572	581.490	59.514	600.432
	555.870	22.246	578.116	41.692	597.562	61.152	617.022
	574.560	22.988	597.548	43.092	617.652	63.210	637.770
	591.388	23.660	615.048	44.366	635.754	65.058	656.446
	611.954	24.486	636.440	45.906	657.860	67.326	679.280
	634.382	25.382	659.764	47.586	681.968	69.790	704.172
	664.286	26.572	690.858	49.826	714.112	73.080	737.366
	705.418	28.224	733.642	52.920	758.338	77.602	783.020
	752.150	30.086	782.236	56.420	808.570	82.740	834.890
	810.096	32.410	842.506	60.760	870.856	89.124	899.220
	888.608	35.546	924.154	66.654	955.262	97.748	986.356

# TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION ANEXO IV-1

Grados	Salario Base 365 días	Comple. Calif. A 365 días	Comple. Calif. B 365 días	Salario Convenio SB+A+B 365 días	P. G. O. 750 Ptas, pun./mes 14 meses	Gratif. Reglam. 60 días	Particip. en Benefic.	Total anual
1	58.400	102.565	146.000	306.965	13.125 (1,25)	50.460	5.000	375.550
2 3 4	60.225	103.660 107.675 111.325	147.460 148.920 150.015	311.345 316.820 321.565	14.700 (1,40)	51.180 52.080 52.860	5.500	382.725 389.100
5 6 7	65.700	111.690 114.975 117.895	152.570 153.665 154.395	329.960 334.340 337.990	16.800 (1,60)	54.240 54.960 55.560	6.000	394.625 407.000 412.100
8 9 10	67.890	120.085 121.910 124.465	156.220 156.950 157.680	344.195 346.750 350.035	18.375 (1,75)	56.580 57.000 57.540	6.500	416.350 425.650 428.625
11 12 13 14	76.650	124.465 126.655 128.845 132.130	161.330 161.695 162.425 163.885	362.445 365.000 367.920 372.665	20.475 (1,95)	59.580 60.000 60.480 61.260	7.000	432.450 449.500 452.475 455.875
15 16	83.950	134.685 140.160	167.535 169.725	386.170 393.835	23.625 (2,25)	63.480 64.740	7.500	461.400 480.775 489.700

		ANEXO IV-2
TABLAS DE DEFERENCIA	PARA EL	CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Niveles	Salario Base 12 meses	Comple. Calific. A 12 meses	Comple. Calific. B 12 meses	Salario Convenio SB+A+B 12 meses	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Gratif. Reglam. 2 meses	Particip. en Benefic.	Total anual
1 2	67.500	83.160 97.380	143.952 148.488	294.612 313.368	15.750 (1,5)	49.102 52.228	6,000	365.464 387.346
3 4 5	75.600	99.684 114.816 134.796	153.372 158.196 164.568	328.656 348.612 374.964	21.000 (2)	54.776 58.102 62.494	6.500	410.932 434.214 464.958
6 7 8	86.256	134.820 148.320 168.564	170.088 175.176 182.784	391.164 409.752 437.604	26.250 (2,5)	65.194 68.292 72.934	7.000	489.608 511.294 543.788
9 10 11	96.756	168.612 184.272 207.348	188.604 194.496 203.184	453.972 475.524 507.288	31.500 (3)	75.662 79.254 84.548	7.500	568.634 593.778 630.836
12 13 14	106.200	208.056 230.184 259.980	208.848 217.176 228.384	523.104 553.560 594.565	36.750 (3,5)	87.184 92.260 99.094	8.000	655.038 690.570 738.408

ANEXO IV-3

# TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Niveles Calific.	Salario Base	Comple. Calific. A	Comple. Calific. B	Salario Convenio SB+A+B	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Calif. Reglam,	Particip. en Benefic.	Total anual
S-1 S-2	67.500	80.628 87.600	142.296 144.516	290.424 299.616	13.650 (1.3)	48.404 49.936	5.000	357.478 368.202
S-3 S-4	67,500	96.324 104.736	148.008 150.696	311.832 322.932	15.750 (1,5)	51.972 53.822	5.500	385.054 398.004
S-5 S-6	67.500	111.756 122.772	154.500 158.016	333.756 348.288	21.000 (2)	55.626 58.048	6.000	416.382 433.336

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1978 PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS - SIN ANTIGUEDAD (Siendo el coeficiente K en la P. G. P. igual a 1 (0,9 a 1,03)

Escalones	Salario Convenio + IPC 14 meses	Participación en beneficios	P.G.P. a 1.400 Ptas. punto 14 meses	Total remune- raciones a percibir
A B C D E F G H I J K	496.764 514.624 528.517 542.392 558.279 574.152 590.021 609.858 627.732 649.553 673.357 705.096 748.758	6.000 6.000 6.500 6.500 6.500 7.000 7.000 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500	31.360 31.360 31.360 31.360 31.360 31.360 44.100 44.100 44.100 68.600 68.600 68.600 68.600	534.124 551.984 566.377 580.252 596.139 612.012 641.121 660.958 679.332 701.153 749.457 781.196 824.858 874.957
M N O P	798.357 859.865 943.197	8.000 8.000 8.000	68.600 68.600	936.465 1.019.797 (G. C.—6.855)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

# JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIO-NES Y EQUIPO ESCOLAR

Secretaría General

Habiendo sido extraviado el talón núhero B0685074, expedido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo scolar, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, con-ta su cuenta número 402-2 del Banco de Ferral de Persona de de España, a favor de la empresa "Peersan, S. A.", por un importe de pese-las 4.570.722, y habiendo sido tomada lota del mismo por la entidad bancaria, le hace le hace público a los efectos del cumpliplento de lo dispuesto en el artículo 27 Reglamento de Tesorería del Estado. Madrid, 22 de diciembre de 1978.—El secretario general (Firmado).

(G. C.-120)

# MINISTERIO DE COMERCIO JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

Delegación Regional de Comercio

Negociado de Información

Relación de artículos que tienen fijado precios máximos de venta al público, ándose los que regirán durante el

mes de ENERO de 1979.  Artículos	Pesetas kilo	1
Azúcar: Terciada Blanquilla a granel Blanquilla envasada en bolsas de 1 y 2 kilos Blanquilla envasada en bolsitas de 10 y 15 gramos Pilet	41,— 41,50 43,50 66,— 41,50	T STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Pilet	41,50	1

Cortadillo envasada en cajas d	
1 kilo	
Cortadillo estuchada	65,50
Refinada a granel	45,50
Glass	40 -0
Café superior natural:	
Un kilogramo	. 582,—
500 gramos	
250 gramos	All the second s
100 gramos	
50 gramos	29,50
Café corriente natural:	
Un kilogramo	. 574,—
500 gramos	200
250 gramos	. 143,50
100 gramos	
	20
	429
Cdie Dobuidi.	
Un kilogramo	. 554,-
500 gramos	200
250 gramos	120 -0
100 gramos	FFFA
50 gramos	. 28,—

Artículos

Pesetas

kilo

Artículos	Pesetas kilo
Café torrefacto superior:	
Un kilogramo	538,-
500 gramos	269,—
250 gramos	134,50
50 gramos	27,—
Café torrefacto corriente:	
Un kilogramo	530,— 265,—
500 gramos	132,50
100 gramos	53,—
50 gramos	26,50
Café torrefacto popular:	513
Un kilogramo 500 gramos	512,— 256.—
250 gramos	256,— 128,—
100 gramos	51,50 25,50
	20,00
MODULOS Y PRECIOS DEL PAN (Capital)	
Piezas de pan (flama):	
	Pesetas
De 65 gramos	4,-
De 90 gramos	5,
De 135 gramos	6,-
De 375 gramos	17,—
De 750 gramos	30,-
De 1.000 gramos	40,
Piezas de pan (candeal):	22
De 750 gramos	33,— 42,—
(Provincia)	
Piezas de pan (flama):	
De 135 gramos	6,-
De 250 gramos	30,—
Piezas de pan (candeal):	
De 250 gramos	11,-
De 375 gramos	18,— 28,—
De 1.000 gramos	
Los precios de venta al público	
in the second of the second of the second	o de los
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:	o de los envasa-
aceites de semillas, refinados y	envasa- Pesetas
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:	Pesetas litro
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	Pesetas litro
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado	Pesetas litro
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado  Soja, refinado y envasado  Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y	Pesetas litro 90,— 70,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	Pesetas litro
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	Pesetas litro 90,— 70,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado  Soja, refinado y envasado  Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet  PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS	Pesetas litro 90,— 70,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS  Leche pasteurizada	Pesetas litro 90,— 70,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado  Soja, refinado y envasado  Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet  PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS  Leche pasteurizada  Botellas de vidrio:	Pesetas litro 90,— 70,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado  Soja, refinado y envasado  Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet  PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS  Leche pasteurizada  Botellas de vidrio:  Un litro  Cartón (tetraédico):	Pesetas litro 90,—70,—90,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	Pesetas litro 90,—70,—90,—30,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS  Leche pasteurizada  Botellas de vidrio:  Un litro	Pesetas litro 90,—70,—90,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado  Soja, refinado y envasado  Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet  PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS  Leche pasteurizada  Botellas de vidrio:  Un litro	90,— 90,— 30,50 31,50 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	Pesetas litro 90,—70,—90,—30,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio:  Un litro Cartón (tetraédico): Un litro Medio litro Medio litro	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	90,— 90,— 30,50 31,50 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio: Un litro Cartón (tetraédico): Un litro Medio litro Medio litro Medio litro Bolsas de plástico: Un litro Medio Medio litro Medio Medio litro Medio Med	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet  PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio: Un litro Cartón (tetraédico): Un litro Medio litro Cartón (prismático): Un litro Bolsas de plástico: Un litro Bolsas de plástico:	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet Y CONCENTRADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio:  Un litro	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado  Soja, refinado y envasado  Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet  PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada  Botellas de vidrio:  Un litro  Cartón (tetraédico):  Un litro  Medio litro  Bolsas de plástico:  Un litro  Medio litro  Botellas de plástico:	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio: Un litro Cartón (tetraédico): Un litro Medio li	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio:  Un litro Cartón (tetraédico): Un litro Medio .	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio: Un litro Medio litro Medio litro Medio litro Medio litro	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 119,— 122,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet Y CONCENTRADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio:  Un litro Medio litro Medio litro	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 11,— 16,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Soja, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS  Leche pasteurizada  Botellas de vidrio:  Un litro Medio l	envasa- Pesetas litro  90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 122,50 63,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet Y CONCENTRADAS Y CONCENTRADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio:  Un litro Medio litro Medio litro	envasa- Pesetas litro  90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 122,50 63,— 241,—
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio: Un litro Medio litro	envasa- Pesetas litro  90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 122,50 63,— 241,— 121,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado Mezclá de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS Leche pasteurizada Botellas de vidrio: Un litro Medio litro	envasa- Pesetas litro  90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 122,50 63,— 241,— 121,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 122,50 63,— 241,— 121,50 62,50 general
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	envasa- Pesetas litro  90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 122,50 63,— 241,— 121,50
aceites de semillas, refinados y dos serán los siguientes:  Girasol, refinado y envasado	envasa- Pesetas litro 90,— 70,— 90,— 30,50 31,50 16,— 33,50 31,— 16,— 33,50 241,— 121,50 62,50 general

# Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 87.950 de registro, correspondiente a 7 de junio de 1973, constituído por "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", en metálico, por un importe de 571.113 pesetas. (Ref. 2.024/

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 18 de octubre de 1978.-El Administrador (Firmado).

(A.-17.660)

# Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO

Don Ricardo Hueso de Chércoles, Delegado de Hacienda de la provincia de

Hago saber: Que el día 25 del actual, a las diez horas, en el Salón de Actos del Tribunal Provincial de Contrabando (Guzmán el Bueno, número 139, entreplanta A) tendrá lugar la subasta de mercancías procedentes de aprehensiones.

El detalle de lotes y tasaciones, así como las condiciones de la subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Madrid, 11 de enero de 1979.-El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso de Chércoles.

(G. C.-364)

(0.-25.529)

# **AYUNTAMIENTOS**

THE RESIDENCE

TORREJON DE ARDOZ

Don Antonio Bravo Gómez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de frutas en la calle Las Marquesas, números 6 y 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 28 de diciembre de 1978.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-169) (0.-25.410)

# GUADARRAMA

El Ayuntamiento de esta Villa instruye expediente para desafectar del carácter de comunal y calificar con el de propios, una parcela de 5.664 metros cuadrados, segregada de la finca "Dehesa de Abajo", con destino a la ampliación del patio Colegio Nacional "Guadarrama" y con los linderos siguientes:

Norte, solar de propiedad municipal y resto de finca; Sur, Dehesa de Abajo; Este, Dehesa de Abajo, y Oeste, vía pecuaria "Cordel Puerta de Hierro".

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 194 de la ley de Régimen Local y 8.º y 3.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse y presentar las oportunas re-

clamaciones en el plazo de un mes. Guadarrama, 29 de diciembre de 1978. El Alcalde, Julian Gómez Alvarez. (G. C.—112 (O.—25. (0.-25.383)

# MANZANARES EL REAL

Solicitada la devolución de las fianzas constituídas por los señores y conceptos que luego se dirán, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado:

Vicente López Barbero, adjudicatario pastos del monte Dehesa Boyal de Col-

menarejo durante 1978.

Justo de Lema García, adjudicatario pastos del monte Chaparral de las Viñas durante 1978.

Manzanares el Real, a 2 de enero de 1979.-El Alcalde, Luis Alvarez. (G. C.-113)

# SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que han sido solicitadas las instalaciones siguientes: Titula (385), "Transóleo, S. A.".

Actividad: Garaje con taller para camiones propios.

Emplazamiento: CN. II, Km. 18,100,

Titular (386). "Edia, S. A.".

Actividad: Fábrica de pan. Emplazamiento: CN. II, Km. 19,100.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 2 de enero de 1979.-El Alcalde (Firmado). (G. C.-114) (0.-25.385)

# SOTO DEL REAL

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que por don Juan Carlos Roda Hernández se ha solicitado licencia para instalar un establecimiento destinado a la venta de libros, discos, regalos, ropa, etc., en la calle Morales, sin

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Soto del Real, 3 de enero de 1979

(O.-25.387)

El Alcalde (Firmado). (G. C.—136)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María Elena Cabildo Sánchez ha solicitado licencia para instalar un establecimiento destinado a taberna-bar-cafetería en calle de Caídos, 5.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formu-

larse las observaciones pertinentes. En Soto del Real, 3 de enero de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.-137) (O.-25.388)

# LAS ROZAS DE MADRID

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de diciembre de 1978, el Proyecto de Urbanización y dotación de servicios en calles Miralcampo y Plazuela, promovido por Jesús Hernández de la Rosa ("Iniber, S. A."), expediente n.º 233/ 1978, se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario de un mes a efectos de su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones que contra el

mismo pudieran formularse.

Las Rozas de Madrid, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.-138) (0.-25.389)

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de diciembre de 1978, el Proyecto de Urbanización y dotación de servicios de la calle del Pinar, Dr. Toledo, promovido por Julián Ramos Liébana (en representación del "Inmb. y Cnes. APSA), expediente número 216/78, se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario de un mes a efectos de su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Las Rozas de Madrid, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—139) (0 - 25.390)

## MOSTOLES

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1978, el pliego de condiciones para contratar el servicio de recaudación de los tributos municipales en pe-

ríodos voluntario y ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Móstoles, a 2 de enero de 1979.-El Alcalde (Firmado). (G. C.-140) (0.-25.391)

## ARGANDA DEL REY

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1978, la imposición y ordenación: Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/78, de 7 de junio.

Se expone al público el expediente que comprende el acuerdo de imposición del citado Tributo y la Ordenanza Fiscal que lo regula, con objeto de que los interesados legítimos puedan formular sus reclamaciones, tanto contra el acuerdo de imposición como contra la Ordenanza Fiscal citada y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda. c) Organismo ante el que se reclama:

Delegación de Hacienda, Arganda del Rey, a 3 de enero de 1979, El Alcalde (Firmado).

(G. C.-141) (0.-25.392)

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 1978, el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en este término municipal y sus reglas de aplicación a los efectos del Impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que este Ayuntamiento ha acordado imponer de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decre-to-ley 15/78, de 7 de junio. Se expone al público, al objeto de que los interesados legitimos puedan formular reclamaciones contra el mismo con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamación: Quince días hábiles siguientes a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reciama: Delegación de Hacienda. Arganda del Rey, a 3 de enero de 1979.

El Alcalde (Firmado). (G. C.—142) (0, -25.393)

# GETAFE

Solicitado por don Matías Gómez Neila licencia para apertura de un autoservicio de alimentación en avenida de España, número 19, esquina a plaza de Bar-

En cumplimiento del Reglamento de Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad, puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado en la Secretaría de este Ayun-

Getafe, 2 de enero de 1979.-El Alcalde (Firmado). (G. C.-143)

(0.-25.394)

# ALCALA DE HENARES

Don Manuel Hernández Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de recauchutados (ampliación), en carretera Daganzo, 3, bajo, blo-

Lo que en cumplimiento de lo estable cido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que que nes pudieran resultar afectados de algun modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 30 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(O.-25,386) (G. C.-115)

"Altamira Decoración, S. L." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de artículos de decoración en carretera de Barcelona, kiló-

Lo que en cumplimiento de lo estable cido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que que nes pudieran resultar afectados de algun modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado). (0.-25,395) (G. C.-144)

Doña Isabel Rodríguez Frieros solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras en avenida Reyes Católicos, 55, bajo B.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Mel tividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quier nes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a caracterista de la constante de la consta diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(O.-25.396) (G. C.-145)

# COSLADA

En la Secretaría de este Ayuntamien to se encuentra expuesto al publico el expediente tramitado para dar de baja en la relación de deudores y de acreedores que figura en la liquidación del Presu puesto ordinario del ejercicio de 1977, con los justificantes de dicho expediente, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1978.

La exposición al público de los citados documentos, así como los reparos y observaciones que contra los mismos pue dan ser presentados, se regirán por las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Los quince días hábiles siguientes al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante plazo anterior y los ocho días hábiles si-

c) Oficina de presentación El Ayun

d) Organismo ante el que se reclama El Ayuntamiento.

Coslada, a 27 de diciembre de 1978. El Alcalde (Firmado).

(0.-25.397) (G. C.—146)

## EL MOLAR

Se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento, en s sión extraordinaria celebrada el día 29 del actual, acordó aprobar e implantar con efectos de primero de enero del 1979, las ordenanzas fiscales de Plusvalia y Solares al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Dr. den de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del 1978, apartado tercero, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 305, de 22 de diciembre actual

El Molar, 30 de diciembre de 1978. El Alcalde, Remigio de la Morena.

(X.-8.866) (G. C.—135)

# Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura con el número 386 de 1977, ejec. 89 de 1977, a instancia de Luis Gómez García, contra "Ibarrola y Diez, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan Veintiún mil ladrillos huecos dobles, valorados en 67.200 pesetas.

Y para que sirva de notificación al actor Luis Gómez García y a la demandada "Ibarrolla y Diez, S. L.".

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de febrero de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de febrero de 1979, y en tercera subasta, tambien en su caso, el día 21 de febrero de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pa-Sando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaria o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

Parte en las subastas y mejorar las pos-turas turas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicandose los bienes al mejor postor.

Como Que la primera subasta tendrá bienes tipo el valor de tasación de los bienes.

6. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7. Que en tercera subasta, si fuese necesario celebraria, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pa-Sando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las con-diciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados bienes embargados estan de Aurelio Carrasco de la Peña.

y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este Proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.--8)

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Ma-Ristrado de Trabajo número 12 de los

de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Margarita Sampe-

dro Ballesteros, representada por Adolfo Sampedro H., contra "Dembri, S. A.", en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 3.621 de 1978. se ha acordado citar a "Dembri, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de febrero de 1979, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Dembri, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y colocación en el tabión de anuncios.

Madrid, a 28 de noviembre de 1978. El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Cabanillas Ortega, contra "Silicatos Anglo Españoles, S. A." y otros, en reclamación por invalidez, registrado con el número 3,268 de 1978, se ha acordado citar a "Silica-tos Anglo Españoles, S. 4." en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Silicatos Anglo Españoles, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de diciembre de 1978.— El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.-11.485)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María González y tres más, contra "Academia Neper" en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.112 a 4 de 1978, se ha acordado citar a "Academia Neper", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo núme ro 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Academia Neper", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de diciembre de 1978.-El Secretario (Firmado). -- El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-11.488)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Martínez Fernández, contra "Comsal, S. L.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.050 de 1978, se ha acordado citar a "Comsal, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Comsal, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de diciembre de 1978.-El Secretario (Firmado). --- El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-11.490)

#### MAGISTRATURA DE TRABAIO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.980 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Julián Cozar Fernández, contra José Rodriguez Llano, sobre despido, con fecha 1 de diciembre se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, la presentación del anterior escrito, únase a las actuaciones. Dése traslado del mismo a la contraparte y de conformidad con lo interesado se acuerda la ejecución de la sentencia, recaída en los presentes autos, por lo cual requiérase a don José Rodríguez Llano, para que en el término de tres días proceda a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regian con anterioridad a producirse el despido. Asimismo, en caso de su no cumplimiento, se cita a las partes para el día 28 de febrero, a las nueve horas de su mañana, en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en Orense, 22, de esta capital, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba que intente valerse. - Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez Llano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.-El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.-11.483)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio Blasco León, contra "Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas", en reciamación por resolución de contrato, registrado con el número 4.629 78, se ha acordado citar a "Asociación Madrileña Protectora

de Animales y Plantas", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de diciembre de 1978.-El Secretario (Firmado). - El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-23)

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.492 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Francisca Labella Castillo, contra "Kota, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 14 de febrero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Visto el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Una vez firme la sentencia dictada en este proceso y no habiendo procedido la empresa a readmitir al trabajador, de conformidad con lo establecido en la regla segunda del artículo segundo de la Orden de 15 de octubre de 1976. Requiérase a la demandada "Kota, S. A.", a fin de que readmita a la actora Francisca Labella Castillo, en improrrogable plazo de tres días, en otro caso, se convoca a las partes a comparecencia ante esta Magistratura a celebrar el próximo día 12 de febrero, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, a los efectos previstos en el número 3 del artículo 37 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. Citándose a la empresa por edicto. — Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy

Y para que sirva de notificación a "Kota, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1978.—El Secretario (Fir-

(B.-11.748)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Beltrán Ra-mos, contra "Cones. Rusan, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.049 de 1977, se ha acordado citar a "Cones. Rusan, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de febrero, a las nueve y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cones. Rusan, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado). -El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B,-163)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martin de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Herrero Palomo, contra "Tapimovel", en reclamación por despido, registrado con el 4.016, se ha acordado citar a "Tapimovel", en la persona de José González Lupiáñez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 1979, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tapimovel", en la persona de José González Lupiánez, se expide la presente cédula para su publicación en el POLETIN OFI-CIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de diciembre de 1978.— El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-11.544)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo suplente de Avila.

Hago saber: Que en los autos números 110 a 115 de 1978, seguidos a instancia de don Andrés Anes Barrado y otros, contra don Adrián Masete Mínguez, se cita por medio del presente edicto a don Adrián Masete Mínguez, para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo el día 28 de febrero de 1979, a las doce horas de su mañana, para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, en los autos seguidos sobre salarios.

Haciendo saber que las copias de las demandas están a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste, expido el presente edicto que firmo en Avila, a 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-11.545, Exh. M. T. 4)

# SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

STREET, ST. LABOUR.

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 6 de diciembre de 1978. Por el presente anuncio se hace saber. para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Compañía Mercantil denominada "Compañía Auxiliar de Obras, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de octubre de 1977, que desestimó reclamación número 690 de 1975, promovida contra liquidación número 133 de 1973, correspondiente al Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos girada a cargo de la Compañía Mercantil recurrente por el Ayuntamiento de Pinto

(Madrid), pleito al que ha correspondido el número 1.023 de 1978.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.740)

Providencia de 4 de diciembre de 1978. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por doña María Luisa Gómez de Membrillera Moratinos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número I-10.734 de 1977, contra liquidación girada por la Administración de Tributos por concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972, pleito al que ha correspondido el número 1.010 de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.648)

Providencia de 4 de diciembre de 1978. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Luis Fernández Salcedo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número 7.776 de 1977, contra acuerdos de la Administración de Impuestos Inmobiliarios por Contribución Territorial Urbana relativa a tres fincas sitas en la calle Dehesilla de los Molinos, pleito al que ha correspondido el número 1.012 de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.649)

Providencia de 4 de diciembre de 1978. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 290 de 1975, promovida por doña Antonia de Rotaeche Velasco, sobre exacción por el Arbitrio de Plusvalía en relación con la finca 27 de la calle de Almagro, pleito al que ha correspondido el número 1.014 de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.650)

# SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Miramontes, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.460 de 1978, contra acuerdo del Ayuntamiento de Buitrago, mandando retrotraer a favor del mismo la parcela de terreno número 6, al sitio de Las Eras, del término municipal de Buitrago.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 2 de diciembre de 1978.— El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.647)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Albañil Checa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.283 de 1978, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 26 de julio de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro Decreto de 23 de mayo de 1978, por el que se desestimó la petición del recurrente de acceso al Cuerpo Técnico Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1978.— El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.-10.477)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Antonio Payán Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.215 de 1978, contra el Decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 28 de septiembre de 1977, así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en escrito de 24 de octubre de 1977, en reclamación de abono del tiempo de suspensión preventiva a la sanción impuesta al recurrente por el Decreto al principio indicado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción

Madrid, a 27 de octubre de 1978.— El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.-10.478)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Jesús Cecilio Alegre Tuñón y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 1.039 de 1977, habiéndose ampliado contra resolución del excelentísmo Ayuntamiento de Madrid de 21 de enero de 1978, que desestimó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 27 de febrero de 1975.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de noviembre de 1978.— El Secretario (Firmado).—El Presidente

(G. C.—11.025)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Pastor González Belloso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.414 de 1978, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, declarando extinguido el contrato de servicios que venía prestando el recurrente en su condición de capellán de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 17 de noviembre de 1978. — El Secretario (Firmado). —El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.026)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Arquitectura, Urbanismo y Decoración Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid resolviendo, por incumplimiento de la empresa adjudicataria, el contrato que liga a la Diputación con "Aude, S. A.", para ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Chinchón.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado)

(G. C.-11.787)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Federico Cruz
Tobaja y otros se ha interpuesto recurso
contencioso-administrativo, bajo el número 1.500 de 1978, contra acuerdo del
Ayuntamiento de Madrid autorizando la
elevación de tarifas de los locales del
Mercado de Abastos de Jesús del Gran
Poder.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado)

(G. C.-11.814)

# SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

THE REAL PROPERTY.

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Española de Electrodos, S. A." contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de la petición e impugnación relativa a la ilícita construcción de un Instituto en zona forestal y una especie de media pavimentación realizada en el camino de la Arboleda, y contra la denuncia de mora. Pleito al que ha correspondido el número 1.125 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.749)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos Asfálticos, S. A." contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Madrid y en su nombre por el señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos, de fecha 1 de septiembre de 1978, por el que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de licencia de apertura del domicilio social en el edificio sito en esta capital, calle de Oquendo, número 23. Pleito al que ha correspondido el número 1.126 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.750)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hispano Alemana de Construcciones, S. A." contra Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y en su nombre del señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos, por el que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de licencia de apertura del domicilio social de dicha empresa en la calle de Velázquez, número 140. Pleito

al que ha correspondido el número 1.127

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se Personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978,-El Secretario (Firmado). - Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.751)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Na-varrete Ruiz de Huidobro contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid, expediente número 731.379, de 8 de septiembre de 1978, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra sanción por infracción de tráfico. Pleito al que ha correspondido el número 1.128

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.752)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a tramite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Martin Fernández contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Getafe, de 15 de septiembre de 1978, desestimando recurso de repo-Sición interpuesto contra el acuerdo denegatorio de solicitud para apertura de un establo con explotación ganadera en la carretera del matadero. Pleito al que ha correspondido el número 1.149 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.753)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trâmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Perdiguero Pérez y doña Rosa Lopez Toirán contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo recaida en el expediente RU-139/78, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el decreto que declaraba en estado de ruina la finca sita en el número 20 de la calle de San Marcos, con vuelta a San Bartolomé. Pleito al que ha correspondido el número 1.139 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.754)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad de Propietarios de la casa número 13 de la calle de Eduardo Dato contra Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 6 de septiembre de 1978, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto de dicha Gerencia de 13 de febrero anterior, en el que se comunicaba al recurrente el archivo del expediente con referencia DEN E 133/75, relativo a denuncia por obras sin licencia en los pisos primero A y B de dicha finca, efec-tuadas por don Rafael Echevarría Gangoiti. Pleito al que ha correspondido el número 1.140 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.755)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen González Estéfani Rodríguez-Capote contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de noviembre de 1977, desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicha Gerencia de fecha 14 de octubre anterior, que acordó incluir en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 44, antes 46, de la calle General Mola. Pleito al que ha correspondido el número 1.142 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.756)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Delgado Bernard contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Madrid de fecha 1 de septiembre de 1978, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto de denegación de licencia de apertura recaída en expediente municipal número 559.641/77, de fecha 13 de junio de 1977. Pleito al que ha correspondido el número 1.145 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado). - Visto bueno: El Presidente (Firmado). (G. C.-11.757)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Financiera El Greco, S. A." contra Decreto de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, referencia 559.776/77, desestimando el recurso interpuesto contra la denegación de licencia de apertura en la calle de Antonio Maura, número 13. Pleito al que ha correspondido el número 1.160 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado). - Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.823)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad de Propietarios de la finca número 41 de la calle Galera, de Madrid, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de fecha 25 de octubre de 1977, recaída en el expediente número 77.431/ 1977 M, tramitado por la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, en virtud de la cual se concedió la licencia correspondiente a favor de don Luis Miguel Sanchidrián López, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 1.159 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.-El Secretario (Firmado). - Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.-11.624)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio declarativo de mayor cuantía número mil quinientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de doña Angelina, doña Josefa y doña María del Carmen García García, contra otros y los ignorados herederos o causahabientes de doña María del Carmen Marín Pérez, sobre nulidad por simulación de escritura de agrupación y otros extremos, se ha acordado por providencia de esta fecha hacer un segundo llamamiento a dichos ignorados herederos, por medio de edictos, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, personándose en forma en los referidos autos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los ignorados herederos o causahabientes de doña María del Carmen Marin Pérez, expido el presente en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.-El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—17.516)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en los autos número mil quinientos treinta y dos de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por don Gabriel del Valle y Pérez, representado por el Procurador señor Corujo Pita, contra doña Rita Puigvert Ramón, que se encuentra en ignorado paradero, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, por medio del presente se da traslado del escrito presentado por aquél para que dentro del término de quince días alegue lo que a su derecho convenga la esposa doña Rita Puigvert Ramón, cuyo domicilio se desconoce.

Dado en Madrid, para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. - El Secretario (Firmado).-El Juez de primera instancia

(A.-17.502)

## **TUZGADO NUMERO 2**

EDICTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número cuatrocientos diecisiete de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por doña Estrella de la Concepción Rodríguez Aguirre, representada por el Procurador señor Calleja García, contra los ignorados y desconocidos herederos de don Lorenzo Tovares Tejada, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado requerir a referidos herederos para que dentro de quince días otorguen la escritura pública de compraventa del piso tercero derecha de la casa número treinta y cinco de la calle Ribera del Manzanares, de esta capital, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio a costa de los mismos, con la prohibición a que se refiere el artículo setecientos ochenta y siete y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.511)

# JUZGADO NUMERO 5 .

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número cinco, con el número ochocientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y siete-A, a instancia de "Elmo, S. A.", representada por el Procura-dor señor Gandarillas, contra "Escorial Revista de Cultura y Letras" y la Administración Central del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-El ilustrísimo señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, ha visto los presentes autos incidentales de la ley de Arredamientos Urbanos, número ochocientos cuarenta y cinco-A de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de "Elmo, S. A.", sociedad domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendida por el Letrado don Juan Hernández Canut y Escrivá, contra "Escorial, Revista de Cultura y Letras", en la persona de su legal representante, con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número veintiséis, piso bajo izquierda, y contra la Administración Central del Estado, Presidencia del Gobierno, Secretaría de Juventud, Familia y Deporte, Dirección General de Educación, la primera de ellas habiendo sido declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, y la segunda representada por el señor Abogado del Estado, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Elmo, S. A.", contra "Escorial, Revista de Cultura y Letras" y la Administración Central del Estado, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento celebrado el día uno de noviembre de mil novecientos cuarenta, en relación con el piso bajo izquierda de la casa sita en la calle de Alfonso XII, número veintiséis, de esta capital, condenando a los demandados a desalojar el mencionado piso y a dejarlo libre y a disposición de la entidad demandante dentro del plazo legal, apercibiéndoles, en otro caso, de lo que haya lugar en derecho, con expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia a dicha parte demandada. - Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, "Escorial, Revista de Cultura y Letras", le será notificada en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Moreno. (Rubri-

#### Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, doy fe.-Joaquín Revuelta. (Rubricado.)

para que sirva de notificación a "Escorial, Revista de Cultura y Letras", en la persona de su representante legal, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-El Secretario (Firmado).

(A,-17.519)

# JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número cuatrocientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho-AM, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número cuatrcientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho-AM, entre las siguientes partes: demandante, la entidad "Hierros y Aceros Vama, S. A.", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves y defendida por el Letrado don Francisco Méndez de Vigo; demandada, la entidad "Manufacturas del Hierro y del Acero, S. A.", "Mahia, S. A.", sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, por lo que fué de-clarada en rebeldía.—Sobre reclamación de la cantidad de trescientas cuarenta y ocho mil doscientas catorce pesetas de principal, más los intereses legales y costas del procedimiento,

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Hierros y Aceros Vama, S. A.", contra la sociedad mercantil "Manufacturas del Hierro y del Acero, S. A.", "Mahia, S. A.", declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a que pague a la actora la suma de trescientas cuarenta y ocho mil doscientas catorce pesetas, más los intereses legales de esta suma, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda, y todo ello con expresa imposición de todas las costas de este juicio a la demandada, por su temeridad y mala fe.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notifipara estos casos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario. Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez, José Guelbenzu Romano.

(A.-17.510)

# JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y para general conocimiento se hace saber que mediante resolución dictada con esta fecha en el expediente que bajo el número mil setecientos veintisiete de mil novecientos setenta y ocho, se tramita ante este Juzgado promovido por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de la sociedad "Acodicionamiento y Purificación de Aire, S. A." (AIRESA), se ha tenido por solicitada por la misma la declaración del estado legal de suspensión de pagos, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, con todas las demás medidas que la Ley ordena.

Dicha sociedad tiene su domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, números treinta y seis-treinta y ocho, y su objeto social consiste en la instalación, proyecto, montaje y venta de toda clase de sistemas que tengan relación con el acondiiconamiento de aire, clima artificial, calefacción, filtro y captación de polvo, así como a todos los problemas referentes al tratamiento de aguas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-El Secretario (Firmado).-El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-17.515)

# JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos que se sigue en este Juzgado con el número mil doscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, por fallecimiento de doña María del Carmen Martínez Salcedo, nacida en Toledo el dieciocho de febrero de mil novecientos ocho, hija de Marcos y Engracia, la cual falleció en Madrid el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera; sobre que se declare heredera abintestato de la misma a su hermana de doble vínculo doña Engracia Martínez Salcedo, he acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de referida causante, haciendo constar los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta dias.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-17.526)

# JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, sito en la plaza de Castilla, piso tercero, se tramitan autos mayor cuantía número mil trescientos setenta y seis de mil novecientos setenta y ocho. a instancias del Procurador señor García San Miguel y Orueta, en representación de don Jorge Ortiz Fernández, contra la entidad "Rof, S. L." y otros, cuya entidad tuvo su domicilio último en calle Cea Bermúdez, setenta, de Madrid, y ahora en paradero ignorado, por lo que se acuerda llevar a efecto el emplazamiento de la misma por medio de su represencada en la forma que la Ley previene l tación legal, para que dentro del plazo

de nueve días comparezca en autos en legal forma, haciéndosele entrega de las copias en su momento, todo ello bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a "Rof, S. L.", por el término señalado, expido la presente.

Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(A.-17.514)

# JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número seiscientos cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor Mezquita, en nombre de "Americana de Inversiones, S. A.", contra don Primitivo Fernández Pachecho Cordero, en reclamación de cuarenta y nueve mil seiscientas treinta pesetas de principal y treinta mil pesetas más calculadas para intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por desconocerse el actual domicilio del demandado, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo del piso sexto B de la torre treinta y tres de la parcela setenta y tres del polígono trece, en Móstoles, hoy avenida Olímpica, número treinta y tres, sexto B, en cuanto siendo propiedad del demandado cubra las sumas arribada indicadas.

Asimismo se ha acordado citar al demandado para que en el término de nueve días se persone en autos oponiéndose a la ejecución despachada, apercibiéndole que de no hacerlo así podrá ser declarado en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Scretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.-17.522)

# JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid, en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y tres-A, a instancia de don Albino Pérez Lobo, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Emilio, don Mariano, don Pablo y don Juan Díaz Montenegro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la

# Sentencia

En la villa de Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. -El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y tres-A, a instancia del Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de don Albino Pérez Lobo, defendido por el Letrado señor Gil Martín Molino, contra don Emilio, don Mariano, don Pablo y don Juan Díaz Montenegro, declarados en rebeldía en este juicio, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de don Albino Pérez Lobo, contra don Emilio, don Mariano, don Pablo y don Juan Díaz Montenegro, debo condenar y condeno a dichos demandados a que firme esta setencia paguen al actor la suma de ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos, importe del principal reclamado, con más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de fla demanda, condenando, asimismo, a los demandados a que paguen las costas ty gastos de este juicio. Así por esta mi

tsentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados don Pablo, don Juan, don Emilio y don Mafriano Díaz Montenegro, los cuales se encuentran en ignorado paradero y domicilio desconocido, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid. la diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado - Juez (Fir-

(A.—17.506)

# JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, bajo el número mil ciento setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don José Luis Barrero Martín, contra el Ministerio Fiscal y otros, sobre rectificación de inscripción de nacimiento del demandado, en los que se ha acordado expedir el presente, a fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, mediante entrega de la oportuna cedula, acompañada de las copias simples de la demanda y documentos presentados a los demandados doña María Martín Martín, en ignorado paradero, y contra las demás personas a que se refiere la certificación de nacimiento del demandado, ignoradas e inciertas, o a quienes pueda afectar la sentencia que en este procedimiento se dicte, sobre rectificación de la inscripción de nacimiento del demandante, haciéndose saber que las copias simples de la demanda y documento quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital. a fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Haciéndose constar que el demandante don José Luis Barrero y Martín nació en esta capital el día primero de enero de mil novecientos treinta y siete, siendo inscrito como hijo legítimo de don José Barrero y Parrondo y de doña Maria Martín Martín, de estado casado con doña Pilar Gómez Hernández, de profesión industrial y vecino de esta capital, calle Los Urquiza, número tres.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los anteriormente mencionados y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. expido el presente dado en Madrid, 3 veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia

(A.-17.509)

# JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doce de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía. a instancia de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", contra "Su-permercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A.", sobre reclamación de un millón ochocientas treinta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas. en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-Habiendo visto el ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número doce de mil novecientos setenta y ocho, seguidos entre partes: de una, como demandante, la

Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", domiciliada en esta capital, calle de Gaztambide, número cuarenta y nueve, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y defendida por el Letrado señor Arribas. y de otra, como demandada, la compania "Supermercados, Accesorios y Re-cambios de Automoción, S. A." (SAR-DA), con domicilio en esta capital, Maestro Alonso, cinco, declarada en rebeldía, sobre reclamación de un millón ochocientas treinta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas; y

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", contra la sociedad "Supermercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A." (SARDA), debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de un millón Ochocientas treinta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas, más los intereses de mencionada cantidad desde la fecha del primer emplazamiento, así como al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma que la Ley determina si dentro del término legal no se solicita su notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala-despacho, doy fe. (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación al senor representante legal de la entidad "Supermercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A.", y para su publica-ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secre-tario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-17.503)

# JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistra-do-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en los atuso, digo, autos ejecutivos número quinientos treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado entre las partes que se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente se expresan a continuación:

En Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El ilustísimo señor don Miguel Alvarez Teledor, Magistrado - Juez de primera instancia número catorce de Madrid, ha visto los autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juz-gado a instancia del "Banco Internacio-nal de Comercio, S. A.", inscrita en el Registro. Registro Mercantil de esta provincia al tomo mil quinientos ochenta y tres general, mil diez de la sección tercera, folio doscientos cincuenta y nueve, hoja cuatro mil trescientos noventa y dos, representada por el Procurador señor Pineira de la Sierra y defendida por el Letrado don Jaime Vázquez Fernández, contra don Francisco López Fernández y su esposa doña Julia Román Ramírez, actualmente en paradero desconocido, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco López Fernández y su esposa doña Julia Román Ramírez, y con su importe, integro pago a "Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima", intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada por edicto, a no pedirse de otro

modo dentro del quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronunció, mandó y firmó.-Fir-Miguel Alvarez Tejedor. (Ru-

Y para que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secreta-rio (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.-17.461)

# JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de prime-ra instancia número catorce de Madrid, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos doce de mil novecientos setenta y ocho, instados a nombre de "Serven, S. A.", contra don Pascual Almela Abella, mayor de edad, casado, industrial y del que se dice desconocer su paradero y domicilio, por medio de la presente se cita de remate a dicho demandado para que dentro de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma oponiéndose a la ejecución, haciéndose constar que por ignorarse su paradero, se ha decretado el embargo de sus bienes para cubrir la cantidad de treinta y siete mil seiscientas cinco pesetas de principal y treinta y un mil seiscientas setenta y tres pesetas más calculadas para gastos, intereses y costas.

Igualmente se hace constar por medio del presente que se notifica a doña Antonia Gómez Anaut, esposa del referido demandado, igualmente en ignorado paradero, la existencia del procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre el piso primero letra A de la casa número cuarenta y siete de la calle Vertaguer y García, de esta capital, que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad número diecisiete de esta capital, al tomo setecientos cincuenta, libro quinientos veintiocho, folio veinticinco, finca número treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete, a los fines y efectos que determina el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Para que tenga lugar dicha citación de remate y notificación a doña Antonia Gómez Anaut, mediante publicación de edictos, expido la presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. - El Secretario (Firmado).

## (A.-17.505)

# JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número setecientos noventa y siete de mil noveciencientos noventa y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Basalt Ibérica, S. A.", representada por el Procurador señor Fraile, contra la entidad "Cal Ibérica, S. A.", domiciliada en carretera general de Madrid-Valencia, kintere instanta de carretera general de carretera general de Madrid-Valencia, kintere instanta de carretera general de carretera de carretera de carretera general de carretera de car lómetro treinta y cinco, junto a Arganda del Rey, en reclamación de setenta mil seiscientas ochenta y una pesetas de principal, más la de treinta y cinco mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, por providencia de esta fecha, dictada en dichos autos, se ha acordado decretar el embargo de la finca rústica en término de Arganda del Rey, al sitio del Campillo, formada con la agrupación de los números once mil seiscientos veintiocho y once mil dos-cientos setenta y seis, que figuran en los folios veinticinco y treinta y dos de los tomos mil cuatrocientos cincuenta y nueve y mil trescientos dos del Registro y está inscrita en el tomo doscientos treinta y dos del Ayuntamiento de Arganda dey Rey, tomo mil quinientos noventa y nueve del archivo, tomo general ciento cinco mil trescientos treinta y tres, finca dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, folio quince, sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, citándosele de remate por el término de nueve días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado dicho embargo sin previo requerimiento de pago por ignararse su domicilio o paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a la entidad "Cal Ibérica, Sociedad Anónima", cuyo domicilio se ignora, a los fines, por el término y con los apercibimientos legales, expido la presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(A.-17.508)

# JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil quinientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos sobre juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra don Faustino Galao Alcalde y su esposa doña Consuelo Pilar Malo Martínez, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta capital, calle Villavendimio, número diecinueve, segundo izquierda, y hoy en domicilio desconocido, en reclamación por principal y costas, de la cantidad de ciento setenta mil ochocientas cuatro pesetas con cincuenta céntimos, en cuyo procedimiento se ha decretado embargo sobre la siguiente finca;

Piso segundo izquierda de la casa número diecinueve de la calle Villavendimio, de esta capital.

Habiendo sido practicado este embargo sin previo requerimiento de pago de los demandados por ignorarse su actual paradero.

Y en su virtud se cita de remate a los expresados demandados, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en estos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Ante mí: El Secretario (Firmado).-El Juez de primera instancia (Fir-

(A.-17.518)

## - JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número mil trescientos veintiuno de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Andrés Abasolo Sánchez, representados por el Procurador don Melquíades Alvarez Buylla, contra don José Díaz Jimé-nez, se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juzgado de primera instancia número diecinueve.- Juez, señor Rodríguez Arribas. En Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito del Procurador de la parte ejecutante señor Alvarez Buylla, únase a los autos de su razón.

Como se pide, notifiquese a doña María Luisa Melero Silvestre, esposa del demandado, don José Díaz Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, mediante edictos, que se insertarán en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, la existencia de este procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre los siguientes bienes inmuebles: "4.285 metros cuadrados de una parcela en Moralzarzal, terreno llamado "Retamar", que tiene una totalidad de 7.285 metros cuadrados, según contrato de compra suscrito con don Jorge Yacolín Estrasse, de fecha 20 de abril de 1976", y "dos fincas sitas en Calpe (Alicante), cuyos datos registrales son: Tomo 447, libro 90, fo-lios 39 y 41, fincas números 11.310 y 11.312, inscripciones segundas", oficiándose al Administrador de dicho periódico oficial y entregándose al Procura-dor de la parte ejecutante.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.-Rodríguez Arribas. (Rubricado).-Ante mí, Pedro Abizanda Chordi. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Luisa Melero Silvestre, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a catorce

de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-El Secretario (Firmado). - El Magistrado - Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-17.507)

#### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número setecientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Americana de Inversiones, S. A.", contra don Carlos Miguel García Mateos, por providencia de esta fecha se ha acordado notificar por medio de edictos a la esposa del demandado, que se encuentra en ignorado paradero, la existencia del procedimiento y el embargo trabado sobre el piso tercero D del edificio número treinta y tres de la parcela cincuenta y siete del Polígono de Nueva Urbanización denominado "Parque Nuevo de Zarzaquemada", Leganés, hoy calle Alcarria, número tres, y los derechos que sobre tal piso pueda tener el demandado. La esposa del demandado es doña María del Carmen Rodríguez Lázaro.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-17.523)

# JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de este Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, por medio del presente se hace saber que en dicho Juzgado se sigue expediente con el número mil trescientos noventa le mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Juan Antonio Gil García, 30bre declaración de herederos abintestato de don Manuel Gil García, nacido en La Carolina (Jaén), hijo de Antonio y de Manuela, que falleció en Madrid el día quince de junio de mil novecientos se-tenta y ocho, sin testar, en estado de soltero, reclamando la herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo llamados Antonia, Juan Antonio, Ana María y Magdalena Gil García, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla (edificio Juzgados), a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado - Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-17.524)

## JAEN

## EDICTO

Don Juan Ruiz Rico, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Coo-perativa Provincial Agrícola de Jaén", contra otros y doña Josefa Zamora García, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

## Sentencia

En la ciudad de Jaén, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. El ilustrísimo señor don Fernando Tapia López, en funciones, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos número ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como deman-"Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén", con domicilio social en Jaén, representada por el Procurador don Dimas Salvador Blanco Sánchez y dirigida por el Letrado don Antonio Alarcón Montón: y como demandados, doña Josefa, doña Jacoba y don Manuel Jesús